



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecinueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Esperanza Caro de la Barrera Martín, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Antonio Navarro Santiago, Doña Ana Belén Corredera Liñán, Don José María Parra Ortiz, Doña Auria María Expósito Venegas, Don Francisco Javier Corral Rufian, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José Antonio Ruiz Almenara, Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco, D. Carlos Muñoz Ruiz, del PSOE-A; D. Antonio Ramón Martín Romero, Doña Matilde Esteo Domínguez, Don Francisco Ramón Acosta Rosa, Doña María Belén Higuera Flores, Don Francisco Javier Navarro García, del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago, Doña Tatiana Campanario Moreno, de IU Andalucía; Doña María del Valle Alfaro Nuñez de Cambios Palma; y Doña Silvia Raso Martín, de Cs.

Asisten el Interventor Acctal. de Fondos, D. Antonio Almenara Cabrera, y la Secretaria General, D^a María Auxiliadora Copé Ortiz, que certifica.

Abierto el acto públicamente por la Sra. Presidenta, se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), Cambios Palma (1) y Ciudadanos (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/86, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de carácter ordinario y que resultan ser los siguientes:

Relación de Decretos:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número Resolución	Fecha inserción	Asunto
2019/00003506	22/11/19	Decreto aprobando contratación menor, con la empresa Isaac Nieto Borrueco.
2019/00003505	22/11/19	Decreto de aprobación de la 1ª certificación de las ↑Obras de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras de alumbrado público del centro urbano y casco histórico de Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020↓
2019/00003504	22/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio de organización y gestión de un mercado navideño en la localidad.
2019/00003503	22/11/19	Organización Iv Marcha Contra Las Violencias Machistas
2019/00003502	22/11/19	Decreto sobre delegación en el Concejal D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz para la celebración de matrimonio civil
2019/00003501	22/11/19	Corrección de errores del Decreto 2019/00002969 de fecha 22 de noviembre
2019/00003500	22/11/19	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el veintiseis de noviembre de 2019 a las 09:00 horas
2019/00003499	22/11/19	Restauración Edificio Antiguos Juzgados
2019/00003498	22/11/19	Contrato de obra menor para la restauración del claustro de Santa Clara.
2019/00003497	21/11/19	Concesión del uso privativo del quiosco nº 2 del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río.-
2019/00003496	21/11/19	Infracción A La Ordenanza De Ocio Y Espacio Abiertos, Acta PI 182/19
2019/00003495	21/11/19	Pago a justificar a antonio blanes velarde para itv vehículo suzuki-uh-150 matrícula 1437-ctn
2019/00003494	21/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 101/2019 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003493	21/11/19	Decreto aprobando liquidación por el uso privativo del Quiosco nº 8 del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río (Córdoba).



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003492	21/11/19	Nº Liq.: 28432 Tax: 15120/2019 RE.DOM.RESIDUOS 2019-1
2019/00003491	21/11/19	Relación O / 100
2019/00003490	21/11/19	Relación O / 99
2019/00003489	21/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos.
2019/00003488	21/11/19	Decreto de aprobación de memoria técnica y EBSS, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la obra e instalación de red ethernet para comunicaciones e informática para adecuación museística y turística de nuevas zonas dentro de Santa Clara, integrante de la operación edusi op 9.2.1 de la Edusi ↑Palma del Río ◀ la ciudad que avanza↓, cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), eje 12 del programa operativo plurirregional de España 2014-2020
2019/00003487	21/11/19	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con D. Antonio Daniel Garcia Verge
2019/00003486	21/11/19	Resolución del contrato menor del Suministro del material informático necesario para la instalación del sistema Wi-Fi en la Casa de la Cultural
2019/00003485	21/11/19	Decreto de aprobación de pago a justificar a D. Pablo Martínez Martínez, para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Citroën Berlingo MS 1.9D TOP con matrícula 5309DPX, adscrito al negociado de Urbanismo
2019/00003484	21/11/19	Decreto de concesión de licencia para instalación de atracción recreativa en la vía pública.
2019/00003483	21/11/19	Decreto de concesión de autorización para instalación de atracción recreativa en la vía pública
2019/00003482	21/11/19	Decreto concediendo Licencia de Ocupación, para Vivienda Unifamiliar entre medianeras y Garaje ubicado/a en C/ Juan Ramón Jiménez esquina C/ Severo Ochoa, de Palma del Río
2019/00003481	21/11/19	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Climaquatro S.C.A.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003480	21/11/19	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras para Vivienda Unifamiliar entre medianeras y Garaje↓ ubicado/a en C/ Juan Ramón Jimenez esquina C/ Severo Ochoa, de Palma del Río
2019/00003479	21/11/19	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Salón de Celebraciones en el establecimiento situado en Gran Vía Aulio Cornelio Palma, 37 de esta ciudad.
2019/00003478	21/11/19	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Ampliación de Elaboración y Envasado de Salsas a ejercer por Comerandalus, S.L. en el establecimiento situado en Pol. Ind. El Garrotal, C/ Naranja Barberina, Parcela 39 de esta ciudad.
2019/00003477	21/11/19	Decreto sobre el Control Posterior de la Declaración Responsable presentada para Apertura de Establecimiento.
2019/00003476	21/11/19	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Lcg Fruits & Juices, S.L.
2019/00003475	20/11/19	Decreto de aprobación de la 1ª certificación de las ↑Obras de Rehabilitación Energética de Edificio Municipal Santa Clara, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1119576-1119627 de mejora en la Eficiencia Energética, acogido a los Incentivos del Programa para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la Línea de Construcción Sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al FEDER 2014-2020↓
2019/00003474	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urbanos
2019/00003473	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urbanos.
2019/00003472	20/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003471	20/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003470	20/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003469	20/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003468	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Urbanos.
2019/00003467	20/11/19	ITV vehículos viario público 2019 - Petición a tesorería de efectivo.
2019/00003466	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos.
2019/00003465	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos.
2019/00003464	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urbanos
2019/00003463	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos.
2019/00003462	20/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urbanos
2019/00003461	20/11/19	Pago A Justificar A Antonio Blanes Velarde Para Itv Vehículo Suzuki-Uh-150 Matrícula 1437-Ctn
2019/00003460	20/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003459	20/11/19	Decreto aprobando la tasa de Reserva Exclusiva de minusválidos para persona con movilidad reducida para el inmueble sito en C/ Cuerpo de Cristo, 6
2019/00003458	20/11/19	Decreto desestimando solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos por el concepto IIVTNU
2019/00003457	20/11/19	Decreto estimando Recurso Reposición contra liquidación IIVTNU
2019/00003456	20/11/19	Reclamación Liquidaciones S.R.S.U. POR BUILDINGCENTER, SAU. c/ Salvador, 16, escalera E, planta 2º, puerta F.
2019/00003455	20/11/19	Decreto de aprobación de la Tercera Certificación (complementaria) de la obra "Apoyo o sustitución de Calderas de ACS y Calentamiento en Piscina Cubierta Municipal de Palma del Río (Córdoba)", Lote 2.-
2019/00003454	19/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio de limpieza externa de la Casa Alhóndiga de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003453	19/11/19	Decreto de aceptación de la renuncia de la entidad Canval Empresa Constructora S.L.U. a la autorización para la cesión de uso de la plaza de aparcamiento B-60, sita en el edificio denominado Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003452	19/11/19	Decreto de aceptación de la renuncia de la entidad Canval Empresa Constructora S.L.U. a la autorización para la cesión de uso del Trastero T-31, sito en el edificio denominado †Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003451	19/11/19	Decreto de aceptación de la renuncia de la entidad Canval Empresa Constructora S.L.U. a la autorización para la cesión de uso del Trastero T-3 y las plazas de aparcamiento B-3 y B-111, sitios en el edificio denominado †Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003450	19/11/19	Decreto de aceptación del desistimiento de autorización a Canval Empresa Constructora S.L., para la cesión de uso de la Plaza de Aparcamiento B-70 y del Trastero nº T-40, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003449	19/11/19	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación menor de las †Obras de sustitución de la estructura de la cubierta en el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río↓
2019/00003448	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso de los Trasteros nº T-48 y T-49, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003447	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso de la Plaza de Aparcamiento B-67 y del Trastero nº T-39, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio".
2019/00003446	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso del Trastero nº T-50, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio".
2019/00003445	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso del Trastero nº T-46, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio".
2019/00003444	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso de la Plaza



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		de Aparcamiento A-21 y del Trastero nº T-7, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003443	19/11/19	Decreto de Autorización a Canval Empresa Constructora S.L.U., para la cesión de uso de la Plaza de Aparcamiento B-20 y del Trastero nº T-20, sito en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003442	19/11/19	Decreto de rectificación del Decreto 2373/2019, de 27 de agosto, de autorización a la entidad Canval Empresa Constructora S.L.U, para la cesión de uso del Trastero T-1 y la plaza de aparcamiento B-1, sitios en el edificio denominado "Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio".
2019/00003441	19/11/19	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro e Instalación de áreas de juegos infantiles para mejora de zonas verdes en el Parque de Valparaiso y el Panderero de Palma del Río, incluida en la Operación Edusi OP 6.3.2. de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río ♡La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. EDUSI623/SU-03-2019)
2019/00003440	19/11/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Guayaquil, nº 10 de Palma del Río (Córdoba) y abonado 10310.-
2019/00003439	19/11/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Tegucigalpa, nº7-1-5 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 10144.-
2019/00003438	19/11/19	Decreto de anulación de recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado del abonado 8205.-
2019/00003437	19/11/19	Delegación de Alcaldesa en Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Servicios Sociales y Sanidad para asistir a sesión extraordinaria del Consejo Provincial de Mayores.
2019/00003436	18/11/19	Decreto de aprobación de pago a justificar para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Ford Transit Connect con matrícula 3436-DMN adscrito al Servicio de Aguas de este Ayuntamiento
2019/00003435	18/11/19	Decretos de Tesorería.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003434	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Retama, 36 con referencia 3924
2019/00003433	18/11/19	Decreto aprobando el pago de las amortizaciones, intereses y gastos de correo de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con diversas entidades bancarias, con vencimiento en el mes de noviembre de 2019, así como los gastos financieros que pudieran generarse por comisiones de transferencias, comisiones y gastos de administración y mantenimiento de las diferentes cuentas bancarias en dicho período.-
2019/00003432	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Duque y Flores, 24 con referencia 3353
2019/00003431	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Enrique de la Cueva, 10 con nº de referencia 3131
2019/00003430	18/11/19	Decreto aprobando la solicitud de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos con nº de referencia 7225
2019/00003429	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Santa Ana, 2-A-1-A a con nº de referencia 7073
2019/00003428	18/11/19	Decreto aprobando Modificación de Crédito nº 60 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia
2019/00003427	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Llano Santa Ana (Pisos), 2-2-4 con nº de referencia 1662
2019/00003426	18/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Zuloaga, 27 a nombre de Antonio Díaz González con DNI 80159020H con referencia 7253
2019/00003425	18/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Cigüela, 26-Pta 6 nº de referencia 10075
2019/00003424	18/11/19	Decreto de aprobación de pago a justificar para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Volkswagen transporter 1,9 TDI CAAB C con matrícula 0387CKC, adscrito al negociado de Urbanismo



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003423	18/11/19	Decreto sobre la contratación laboral, por obra o servicio determinado de 3 oficiales de albañilería, del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.-
2019/00003422	18/11/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Miguel Hernández, nº 4 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 10574.-
2019/00003421	15/11/19	Decreto de devolución de ingresos cobrados indebidamente al abonado 6610.-
2019/00003420	15/11/19	Decreto de anulación de recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado del abonado 3639.-
2019/00003419	15/11/19	Decreto de remisión de expediente administrativo, en cumplimiento del Decreto dictado en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 280/2019 Negociado F, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba.
2019/00003418	15/11/19	Decreto de remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba del expediente administrativo relativo al procedimiento de desahucio administrativo de la vivienda sita en Calle Uruguay nº 7-2º-4 y solicitud de entrada en dicho domicilio
2019/00003417	14/11/19	Expediente Sancionador número 49/19/0006
2019/00003416	14/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Bda. San Francisco (A), 1-B-4 con nº de referencia 6874
2019/00003415	14/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Nueva, 34 con nº de referencia 7656
2019/00003414	14/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Genil, 6 con nº de referencia 3295
2019/00003413	14/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Urbanos para el inmueble sito en C/ Antonio Moreno Carmona, 32
2019/00003412	14/11/19	Decreto estimando Recurso Reposición IIVTNU
2019/00003411	14/11/19	Decreto estimando Recurso de reposición contra liquidación IIVTNU
2019/00003410	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Naturaleza Urbana
2019/00003409	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003408	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003407	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003406	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003405	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003404	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003403	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003402	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003401	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003400	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003399	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003398	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003397	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003396	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003395	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003394	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003393	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003392	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003391	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003390	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003389	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003388	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003387	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003386	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003385	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003384	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003383	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Naturaleza Urbana
2019/00003382	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003381	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003380	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003379	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003378	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003377	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003376	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003375	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003374	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003373	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003372	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003371	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003370	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003369	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003368	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003367	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003366	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003365	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003364	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003363	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003362	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003361	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003360	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003359	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003358	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003357	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003356	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Naturaleza Urbana
2019/00003355	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003354	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003353	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003352	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003351	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003350	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003349	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003348	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003347	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003346	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003345	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003344	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-
2019/00003343	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003342	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003341	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003340	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003339	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003338	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003337	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003336	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003335	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003334	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003333	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003332	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003331	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003330	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003329	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Naturaleza Urbana
2019/00003328	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003327	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003326	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003325	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003324	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003323	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003322	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003321	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003320	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003319	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003318	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003317	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003316	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003315	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003314	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003313	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003312	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003311	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003310	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003309	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003308	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003307	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003306	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003305	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003304	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003303	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003302	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Naturaleza Urbana
2019/00003301	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003300	14/11/19	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2019/00003299	14/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble C/ Cigüela, 14-5 con referencia 3980
2019/00003298	14/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Santa Ana, 19-1º-D con nº de referencia 1559
2019/00003297	14/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Coronada, 11 con nº de referencia 3902
2019/00003296	14/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble C/ Sol, 14-1º Iz. con nº de referencia 5011
2019/00003295	14/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Lagartillo, 1-1-1 con referencia 1747
2019/00003294	14/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Félix Rodríguez de la Fuente, 3-Bj
2019/00003293	14/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ José de Echegaray, 5-5-2ºF con nº de referencia 11628
2019/00003292	14/11/19	Decreto anulación liquidaciones IIVTNU por duplicidad
2019/00003291	14/11/19	Decreto anulacion liquidación IIVTNU por error en el porcentaje titularidad del sujeto pasivo
2019/00003290	14/11/19	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ José de Echegaray, 5-5-2ºF a nombre de Vimpyca con nº de referencia 11628
2019/00003289	14/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. de la Paz, 28 a nombre de Manuel Martínez



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Lopez
2019/00003288	14/11/19	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Oliva, 14-B
2019/00003287	13/11/19	Decreto de Resolución de Expediente Sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003286	13/11/19	Decreto de personación en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 280/2019 Negociado F, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba.
2019/00003285	13/11/19	Expediente Sancionador (49/19/0005)
2019/00003284	13/11/19	Decreto sobre delegación en la Concejala D ^a Ana Isabel Ramos Rodríguez para la celebración de matrimonio civil
2019/00003283	13/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del suministro de un proyector portatil de la marca Epson EB-W42 de 3600 lúmenes para la oficina de turismo.
2019/00003282	13/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio para la impartición de una conferencia a los jóvenes sobre el flamenco con motivo del Día Internacional del Flamenco.
2019/00003281	13/11/19	Decreto de regulación del servicio de préstamo de dependencias de las instalaciones del Espacio Joven Creativo de Formación y Ocio.
2019/00003280	13/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble C/ Amor de Dios, 14-2º-4
2019/00003279	13/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Guatemala, 24-2º-7 con nº de referencia 8243
2019/00003278	13/11/19	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Oliva, 14-B
2019/00003277	13/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O /98-2019 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003276	13/11/19	Decreto aprobando contratación menor, camisetas serigrafadas para la IV Marcha contra la Violencia



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		machista con la empresa Evaristo López Díaz
2019/00003275	13/11/19	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con INSIGNA UNIFORMES S.L.
2019/00003274	13/11/19	Decreto aprobando contrato menor de suministro e instalación de electricidad para la obra del Proyecto ↑Urbanización de Ampliación de Cementerio↓, del programa PFEA 2018
2019/00003273	13/11/19	Decreto de adjudicación del Lote 3.- Máquinas fotocopadoras de la marca XEROX, correspondiente al expediente SE-03/2019 para la contratación del Servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopadoras existentes en los distintos servicios y departamentos municipales
2019/00003272	13/11/19	Decreto de adjudicación del Lote 2.- Máquinas fotocopadoras de la marca CANON, correspondiente al expediente SE-03/2019 para la contratación del Servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopadoras existentes en los distintos servicios y departamentos municipales
2019/00003271	13/11/19	Decreto de adjudicación del Lote 1.- Máquinas fotocopadoras de la marca RICOH, correspondiente al expediente SE-03/2019 para la contratación del Servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopadoras existentes en los distintos servicios y departamentos municipales
2019/00003270	12/11/19	Decreto de adjudicación del expediente SU-21/2019 para la contratación del <<Suministro de combustible (Gasóleo C) para calderas de calefacción en edificios municipales (Casa Consistorial y Colegios Públicos) del lltre. Ayuntamiento de Palma del Río>>.
2019/00003269	12/11/19	Decreto adjudicando el contrato menor de obra de trabajo de solería en salas destinadas a la Administración del edificio de Santa Clara y reforma integral de dos aseos de la citada zona
2019/00003268	12/11/19	Pago a justificar para la publicación de anuncio en el Diario Córdoba de las ordenanzas fiscales del ejercicio 2020.
2019/00003267	12/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en Avda. Madrid, 3 con referencia P329
2019/00003266	12/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para Avda. M ^a Auxiliadora, s/n con nº de placa P577



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003265	12/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Duque y Flores, 24 con referencia S2345
2019/00003264	12/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Muñoz, s/n con nº de placa P144
2019/00003263	12/11/19	Decreto aprobando el contrato menor de Fundación Internacional Baltasar Garzón para el servicio de ejecución de las IV jornadas, "hacia un mundo mejor".
2019/00003262	12/11/19	Decreto de requerimiento previo al licitador propuesto por la Mesa de Contratación para la adjudicación del Servicio para la Actualización del Análisis y Diagnóstico, y redacción del Plan de Acción de Movilidad Urbana Sostenible de Palma del Río (Córdoba), cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (Urbano) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expediente EDUSI411/SE-01-2019)
2019/00003261	12/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urba.
2019/00003260	12/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Miguel Hernández, 4 con nº de placa P1772
2019/00003259	12/11/19	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Calle Alfarería, 10 con nº de referencia P1615
2019/00003258	12/11/19	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos a nombre de para el domicilio C/ Duque y flores, 70 con nº de placa P1812
2019/00003257	12/11/19	Reposición anticipo de Caja Fija correspondencia franqueo.
2019/00003256	12/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento a nombre de Antonio Miguel Castro Cardenas con DNI 30803067H en concepto de Impuesto Incremento Terreno Urb.
2019/00003255	12/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O /97-2019 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003254	12/11/19	Decreto de anulación de recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado del abonado 3639.-
2019/00003253	11/11/19	Decreto de requerimiento previo a la adjudicación, al licitador propuesto por la mesa de contratación para la adjudicación del expediente @CSOST/SE-01-2019, de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		contratación administrativa del servicio de auditoría para la justificación de subvención concedida de los expedientes que ha sido beneficiaria a través de los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2019/00003252	11/11/19	Decreto aprobando contrato menor de suministro de carpintería de aluminio (Lote 6) para la obra del Proyecto ↑Acondicionamiento de los Vestuarios de las Pistas de Tenis 1 y 2 del Polideportivo Municipal↓, del programa PFEA 2018
2019/00003251	11/11/19	Decreto aprobando contrato menor de suministro de carpintería metálica (Lote 5) para la obra del Proyecto ↑Acondicionamiento de los Vestuarios de las Pistas de Tenis 1 y 2 del Polideportivo Municipal↓, del programa PFEA 2018
2019/00003250	11/11/19	Contrato menor con Manuel J. Caballero Navarro para arreglos en los edificios de calle Amor de Dios nº 37,39 zonas comunes
2019/00003249	11/11/19	Decreto de aprobación de pago a justificar a D. Antonio Cano Collado, para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos de los vehículos IVECO-DALLY con matrícula CO-8179-AU y FORD PIK-UP con matrícula 0499BPH adscritos al Servicio de Protección Civil de este Ayuntamiento
2019/00003248	08/11/19	Decreto aprobando contrato menor de suministro e instalación de jardinería para la obra del Proyecto ↑Urbanización de Ampliación de Cementerio↓, del programa PFEA 2018 con la empresa ↑Turbepal↓
2019/00003247	08/11/19	Decreto aprobando contrato menor de suministro de carpintería de aluminio para la obra del Proyecto ↑Acondicionamiento Escalera Pabellones del Cuartel de la Guardia Civil↓, del programa PFEA 2018, con la empresa ↑Aluminio y Cristalería Antonio, S.L.L.↓
2019/00003246	08/11/19	Petición certificaciones al CNIG (Centro Nacional de Información Geográfica)
2019/00003245	08/11/19	Pago a justificar ITV SUZUKI-UH-150 Matrícula 1437-CTN
2019/00003244	08/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio de edición e impresión de la revista con motivo de la participación palmeña en la ↑Magna Exposición de Córdoba↓.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003243	08/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 96 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003242	07/11/19	Decreto de aprobación de la 1ª certificación de las ↑Obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120542 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00012.13, denominado ↑Casa de la Cultura↓, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020, en Palma del Río (Córdoba)↓
2019/00003241	07/11/19	Decreto sobre la contratación laboral de un/a monitor/a de actividades de tiempo libre para el programa Otoño Joven 2019- Invierno 2020, a jornada completa, por un período de seis meses, dentro de la Convocatoria del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.
2019/00003240	07/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003239	07/11/19	Relación O / 95
2019/00003238	07/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 94 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003237	07/11/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 93 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003236	06/11/19	Decreto de adjudicación directa para el arrendamiento de la vivienda sita en C/ Guatemala, 24-2º-7, finca registral 17080
2019/00003235	06/11/19	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras
2019/00003234	06/11/19	Decreto de adjudicación directa para el arrendamiento de la vivienda de la C/ Guatemala, 24-2º-10, finca registral 17077,
2019/00003233	06/11/19	Decreto de aprobación del expediente para la contratación de las obras para la adaptación de mejoras de gestión y autoconsumo en la red de abastecimiento de agua potable de Palma del Río, integrantes de las operaciones Edusi OP 2.3.1 y Edusi OP 4.2.2. de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río ♡La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. EDUSI231/OB-01-2019)
2019/00003232	06/11/19	Aprobando la relación provisional de los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, valoración y cuantía, de conformidad con lo establecido en la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo de actividades empresariales en los polígonos industriales de Palma del Río para la línea dos: †Ayuda para financiar parcialmente los gastos generales y de funcionamiento de las entidades titulares de una concesión administrativa del uso privativo de algunos de los módulos del edificio público Centro de Servicios Integrados‡ aprobada mediante Decreto nº 2498 de 16 de septiembre de 2019
2019/00003231	06/11/19	Decreto aprobando la ayuda al estudio de asistencia del mes de octubre de 2019 de los alumnos seleccionados en el II Taller de †Restauración y Mantenimiento de Equipamientos Culturales‡, que cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en los talleres programados en el marco marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2019, aprobada mediante Decreto 2019/543 de fecha 13 de marzo
2019/00003230	06/11/19	Nº Liq.: 28358 Tax: 14230/19 RE.DOM.RESIDUOS 2019-1
2019/00003229	06/11/19	Concesión licencia app nº 109-19
2019/00003228	06/11/19	Decreto concesión licencia 109-19 animales potencialmente peligrosos
2019/00003227	06/11/19	Concesión licencia app nº 110/19
2019/00003226	06/11/19	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por S.L. MORALES ILUMINACIÓN
2019/00003225	06/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento valor Terrenos Urb.
2019/00003224	06/11/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urb.
2019/00003223	06/11/19	Nº Liq.: 28356 Tax: 4/05-11-19 MERCADO ABASTOS 2019-1
2019/00003222	06/11/19	Nº Liq.: 28355 Tax: 3/05-11-19 MERCADO ABASTOS 2019-1
2019/00003221	06/11/19	Nº Liq.: 28354 Tax: 2/05-11-19 MERCADO ABASTOS



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		2019-1
2019/00003220	06/11/19	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, ebss, dirección facultativa y coordinación de seguridad salud y tramitación de instalación climatización del Pabellon Polideportivo Municipal, incluido en la operación Edusi OP 4.2.1 de la Edusi "Palma del Río la ciudad que avanza", cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), eje 12 del programa operativo plurirregional de España 2014-2020
2019/00003219	06/11/19	Decreto de aprobación del expediente CSOST/OB-04-2019 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética de edificio municipal, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1126879 de instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00028.16, denominado CEIP Antonio Carmona Sosa, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al feder 2014-2020
2019/00003218	06/11/19	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio de realización del calendario anual informativo de las actividades para 2020
2019/00003217	06/11/19	Contratación menor servicio esterilización gatos término municipal
2019/00003216	06/11/19	A.C.F. Franqueo Correspondencia Nº 32
2019/00003215	06/11/19	Documentos varios de Tesorería.
2019/00003214	06/11/19	Expediente de abonado 6780
2019/00003213	06/11/19	Expediente de abonado 6780
2019/00003212	05/11/19	Decreto aprobando modificación de crédito nº 59 sobre el presupuesto municipal por generación
2019/00003211	05/11/19	Decreto desestimando solicitud devolución ingresos indebidos por liquidación IIVTNU
2019/00003210	05/11/19	Decreto desestimando solicitud devolución ingresos indebidos por liquidación IIVTNU
2019/00003209	05/11/19	Decreto inadmitiendo Recurso de Reposición por EXTEMPORANEO
2019/00003208	05/11/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		concepto de Impuesto Incremento Terrenos Urb.
2019/00003207	05/11/19	Decreto aprobando la solicitud del fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valro Terrenos Urb.
2019/00003206	05/11/19	Relación O / 92
2019/00003205	05/11/19	Decreto aprobando modificación de crédito nº 58 sobre el presupuesto municipal por generación
2019/00003204	04/11/19	Decreto de adjudicación del Servicio Consistente en la asistencia técnica de la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de la rehabilitación del antiguo Colegio Séneca para fines públicos, incluida en la Operación Edusi OP 6.2.2. de la Edusi Palma del Río La Ciudad que Avanza, cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expediente EDUSI622/SE-01-2019)
2019/00003203	04/11/19	Decreto de Verificación Desfavorable para Instalar Estación Base de Servicios de Telecomunicaciones de Licencia de Obra a Telxius Torres España SLU
2019/00003202	04/11/19	Funcionarización.
2019/00003201	04/11/19	Decreto acordando Orden de Ejecución para adecuación del solar sito en Avenida de la paz, PL. SUS/SE-1 1 SUELO, Referencia Catastral 9750401TG9795S0001OK y Finca Registral nº 23583 de esta Ciudad.
2019/00003200	04/11/19	Decreto acordando Orden de Ejecución relativa al patio trasero de la vivienda situada en calle Feria nº 3, de esta ciudad
2019/00003199	04/11/19	Decreto de adjudicación directa del arrendamiento de la vivienda sita en C/ Uruguay, 6-Bajo-A,
2019/00003198	04/11/19	Decreto de otorgamiento de Licencia de Parcelación para la segregación de una superficie de 473 m2 de la Finca Registral 12396 clasificada como Suelo Urbano de uso Industrial en el El Calonge.
2019/00003197	04/11/19	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Aparcamiento al aire libre a ejercer en el establecimiento situado en C/ Pacheco, 3 de esta ciudad.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2019/00003196	31/10/19	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el cinco de noviembre de 2019 a las 09:00 horas
2019/00003195	31/10/19	Decreto de personación y remisión de expedientes administrativos, en cumplimiento del Decreto dictado en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 224/2019 Negociado T, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba.
2019/00003194	31/10/19	Decreto de iniciación de Expediente Sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003193	31/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador a por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003192	31/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de para el suministro de adquisición de libros de textos y material pedagógico para la actividad cuentos del mundo del programa educando en valores.
2019/00003191	31/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de para el servicio viaje a Marruecos.
2019/00003190	31/10/19	Decreto resolviendo contrato menor de Milenium para el curso de Inglés B1 y B2 2019.
2019/00003189	31/10/19	Decreto resolviendo contrato menor de Geofísica del Sur S.L.U. para el curso Patronaje Avanzado 2019.
2019/00003188	31/10/19	Decreto de adjudicación del expediente para la contratación del Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables y para el ejercicio físico al aire libre en varias zonas del casco urbano de Palma del Río, incluida en la Operación Edusi OP 6.3.2. de la Edusi Palma del Río La ciudad que avanza, cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, y su difusión a la ciudadanía como buena práctica. (Expediente EDUSI 632/SU-01-2019)
2019/00003187	30/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003186	30/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador , por



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003185	30/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador , por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003184	30/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003183	30/10/19	Decreto de iniciación de expediente sancionador , por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2019/00003182	30/10/19	Decreto reconocimiento de obligaciones
2019/00003181	30/10/19	Decreto de revocación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana
2019/00003180	30/10/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 91 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003179	30/10/19	Decreto de asunción de responsabilidad y pago voluntario por inicio de procedimiento sancionador nº 140/2019 del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Salud y Familias de Córdoba de la Junta de Andalucía.-
2019/00003178	30/10/19	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Servicio de Limpieza de diversos edificios (Expte. SE-19/2019)
2019/00003177	30/10/19	Solicitud de Rafael León Borrego para Devolución de Fianzas depositadas para instalación de puesto de churros en la Feria de Agosto y Fiestas Patronales.
2019/00003176	29/10/19	Cancelación cuentas corrieentes de la entidad fianciera Banco Popular-Santander.
2019/00003175	29/10/19	Cancelación cuentas corrientes de la entidad fianciera BBVA.
2019/00003174	29/10/19	Decreto de aprobación del proyecto técnico y EBSS, para la sustitución de la cubierta en el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río
2019/00003173	29/10/19	Corrección de errores del Decreto 2019/00002969 de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		fecha 22 de noviembre
2019/00003172	29/10/19	Decreto sobre Aprobación de la Tercera Certificación de la Obra de ↑Restauración y Conservación de los tramos de C. Cerro de la Iglesia (Alcazaba) y C. Rioseco (Huerto de Santa Clara), de la Muralla Almohade, dentro del Conjunto Histórico Monumental de Palma del Río (Córdoba)↓, cofinanciada por el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Palma del Río.
2019/00003171	29/10/19	Decreto de anulación de recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado del abonado 6685.-
2019/00003170	29/10/19	Cancelación Cuentas Corrientes de la entida financiera Cajasur.
2019/00003169	29/10/19	Relación O / 90
2019/00003168	28/10/19	ITV vehículos viario público 2019 - petición a tesorería de efectivo
2019/00003167	28/10/19	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras
2019/00003166	28/10/19	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Bar en el establecimiento situado en Cl/ Portada, 39 de esta ciudad.
2019/00003165	28/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de eliminación de paso de peatones y construcción de nuevo paso de peatones, acogido al Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias Vías Públicas 2019 en Palma del Río, con la empresa ↑Manper, S.L.↓
2019/00003164	28/10/19	Resolución que adjudica el contrato menor del servicio para la realización del espectáculo de títeres los días 17, 21 y 23 de noviembre de 2019 que conforma la programación del Festival de Títeres ↑Tiriripalma 2019↓.
2019/00003163	28/10/19	Decreto de anulación de recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado del abonado 951.-
2019/00003162	28/10/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Vicente Aleixandre, nº 2-3-B-A de Palma del Río (Córdoba) y abonado 11769.-
2019/00003161	28/10/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Muñoz, nº 6-5 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 7698.-
2019/00003160	28/10/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Calle Ancha, nº 74 de Palma del Río (Córdoba) y abonado 11621.-
2019/00003159	28/10/19	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 89/2019 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00003158	28/10/19	Decreto aprobando modificación de crédito nº 57 sobre el presupuesto municipal por generación y transferencia
2019/00003157	28/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de Auto Ttes. San Sebastián, S.A para el servicio de traslado en autocar viaje a Granada otoño joven 2019.
2019/00003156	28/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de INTURJOVEN S.A. para el servicio de alojamiento viaje a Granada otoño joven 2019.
2019/00003155	28/10/19	Decreto de Convalidación de la Omisión de la Función Interventora de la factura nº 3021 de la empresa †Taller Torno y Fresa, Rafael Elías López‡
2019/00003154	28/10/19	Convocatoria Pleno adjunto de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Palma del Río el treinta y uno de octubre de 2019 a las 19:00 horas
2019/00003153	28/10/19	Convocatoria Pleno ordinario de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Palma del Río el treinta y uno de octubre de 2019 a las 19:00 horas
2019/00003152	28/10/19	Decreto de aprobación del expediente para la contratación de las obras de la instalación de una cubierta fotovoltaica para autoconsumo en la Edusi OP 4.2.2. de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río ♡ La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expediente EDUSI422/OB-01-2019)
2019/00003151	28/10/19	Decreto aprobando el contrato menor de servicio de WIFI José León Álvarez
2019/00003150	28/10/19	XIV Jornadas Portocarrero 2019. Contrato Hotel Monasterio San Francisco.
2019/00003149	28/10/19	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Nueva, nº 38-Bj de Palma del Río (Córdoba) y abonado 9170.-
2019/00003148	28/10/19	Decreto de aprobación de pago a justificar a D. Francisco Javier Asencio Godoy, para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Peugeot Partner con matrícula 5825-FYP adscrito al Servicio de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Aguas de este Ayuntamiento.
2019/00003147	28/10/19	Decreto de aprobación de pago a justificar a D. Ramón Rosa Adamuz, para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Renault Kangoo con matrícula 8990-CJJ adscrito al Servicio de Electricidad de este Ayuntamiento
2019/00003146	28/10/19	Autorizando la transmisión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante para el puesto nº 28
2019/00003145	28/10/19	Solicitud devolución fianza cesión Caseta de Feria (Asociación de vecinos Llano de la Era- Francisco José Álvarez Regal).
2019/00003144	28/10/19	Aprobando de la relación definitiva de los solicitantes admitidos a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo de actividades empresariales en los polígonos industriales de Palma del Río para la línea dos: ↑Ayuda para financiar parcialmente los gastos generales y de funcionamiento de las entidades titulares de una concesión administrativa del uso privativo de algunos de los módulos del edificio público Centro de Servicios Integrados↓ aprobada mediante Decreto nº 2498 de 16 de septiembre de 2019
2019/00003143	28/10/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos.
2019/00003142	28/10/19	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos
2019/00003141	28/10/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto de Incremento de Valor Terrenos Urba.
2019/00003140	28/10/19	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos

Los reunidos se dan por enterados.



TERCERO.- INFORME DEL 3º TRIMESTRE DE 2019 DE INTERVENCIÓN EXIGIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del informe que a continuación se transcribe:

I N F O R M E DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2019 EXIGIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO

Primero.-El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público con efectos de vigencia del 18 de enero de 2014 dice:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

.....

2- Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno”

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 apartado 4 del artículo 198 establece:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Por su parte el artículo 4 de la Ley 15/2010 5 de julio obliga a los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales a elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes de la Comunidades Autónoma que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

En la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

“..6.El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local. “



Tercero.- En virtud de lo anteriormente indicado, al día 30 de septiembre de 2019, existían en Intervención 13 facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

Y en relación con los organismos autónomos, al día 30 de septiembre de 2019, en el **Patronato Deportivo Municipal** no existían ninguna factura; en el **Patronato Municipal de Cultura**, existía 1 factura y en el **Instituto Municipal de Bienestar Social** existían 4 facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

Finalizada la exposición del informe, y no habiendo más intervenciones los reunidos se dan por enterados.

CUARTO.- INFORME DE TESORERÍA RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2019.

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del informe que a continuación se transcribe:

Asunto: Periodo Medio de Pago a Proveedores referentes al Tercer Trimestre del año 2019.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por la que se desarrolla la metodología de cálculo de medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y considerando que por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, regulando en su artículo 5 el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se emite el siguiente

INFORME

Primero. Legislación aplicable.

1.- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



2.- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.- Artículos 2.1, 2.2, 4, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.- La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, tiene por objeto establecer la metodología económica para el cálculo y la publicidad del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como la determinación de las condiciones para la retención de recursos de regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El cálculo del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, no modifica ni altera el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad y cuyo incumplimiento estará sujeto a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que sirva como un elemento adicional que permita fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad en las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

El artículo 5 del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre regula el cálculo del periodo medio de pago en los siguientes términos:

“1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global al que se refiere el artículo anterior, el periodo medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

4. Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.”

Como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al periodo 01/07/2019 al 30/09/2019, Tercer Trimestre del ejercicio 2019:

- a) El período medio de pago a proveedores es 5,27 días del Ayuntamiento.
- b) La ratio de operaciones pagadas del Ayuntamiento es de 5,40 días.
- c) La ratio de operaciones pendientes de pago del Ayuntamiento es de 1,02 días.
- d) Importe de operaciones pagadas del Ayuntamiento es de 2.200.595,33 €
- e) Importe de operaciones pendientes de pago del Ayuntamiento es de 64.859,68 €

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Tercero.- El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Palma del Río	5,40	2.200.595,33	1,02	64.859,68	5,27
Instituto Municipal de Bienestar Social	4,09	414.772,88	0,00	0,00	4,09
P. Deportivo Municipal	6,11	54.238,66	0,00	0,00	6,11
P. M. Cultura	6,57	625.225,77	0,00	0,00	6,57
PMP Global		3.294.832,64		64.859,68	5,38

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se concluye que se CUMPLE con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Los datos contenidos en el mismo, y el propio informe explicativo en formato pdf, deben ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto, y ser firmada por el Interventor la remisión, finalizando el plazo el 31 de octubre de 2019.



Finalizada la exposición del informe, y no habiendo más intervenciones los reunidos se dan por enterados.

QUINTO.- INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2019.

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del informe que a continuación se transcribe:

INFORME DE TESORERÍA MOROSIDAD TERCER TRIMESTRE 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

INFORME

Primero. - Legislación aplicable

- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Tercero. - El informe a emitir deberá llevarse a cabo por el Tesorero o en su defecto, por el Interventor, quienes, con carácter trimestral, elaborarán un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores.

Que durante el 3º trimestre de 2019, el plazo establecido de 30 días, se ha incumplido en el **Ayuntamiento de Palma del Río** en las siguientes operaciones:

17 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido.....	39.262,82 €
Intereses de demora pagados en el trimestre.....	26,00 €
16 facturas no pagadas a terceros, que han superado el periodo legal establecido.....	71.576,60 €

En el **Patronato Municipal de Cultura** en las siguientes operaciones:

0 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido.	
2 facturas no pagadas a terceros, que han superado el periodo legal establecido.....	535,95 €

En el **Patronato Deportivo Municipal**, no existen facturas/pagos realizados a terceros que hayan superado el plazo establecido, ni facturas no pagadas a terceros, que hayan superado el periodo legal establecido.

En el **Instituto Municipal de Bienestar Social** en las siguientes operaciones:

2 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido.....	196,02 €
7 facturas no pagadas a terceros, que han superado el periodo legal establecido.....	1.912,37 €

Los datos contenidos en el mismo, deben ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto, y ser firmada por el Tesorero para la remisión, finalizando el plazo el de 31 de octubre de 2019.

Finalizada la exposición del informe, y no habiendo más intervenciones los reunidos se dan por enterados.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 19 DEL “ACUERDO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS PATRONATOS, Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO”.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Delegada de Personal, la Sra. Santos Navarro, que explica el contenido del expediente administrativo.

Visto el art. 19 del *“Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”*.

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, 14 de febrero de 2019, por el que se acepta la jubilación anticipada del funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río, D. Antonio Ángel González Fernández.

Visto el informe del Sr. Interventor de Fondos del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, de 14 de marzo de 2019, en el que formula reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, D. Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero.

Vistas las solicitudes de los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, D. Antonio Ortiz Arroyo, de 8 de enero de 2019, Dña. María del Rosario Esteve Navarro, de 14 de marzo de 2019, D. Francisco García Regal, de 1 de mayo de 2019, D. Juan Carlos Limones Caro, de 31 de mayo de 2019 y D. Antonio Jesús Aguilar Corredera, de 17 de junio de 2019, por las que solicitan, respectivamente, su jubilación anticipada durante el ejercicio 2020 y la concesión del premio de jubilación previsto en el art. 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio.

Vista la Providencia de la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, de 5 de julio de 2019, en virtud de la cual solicita a la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río que emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicita que informe sobre si existen razones para tramitar el expediente.

Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio.

Visto que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del *“Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”*.

Visto que el acuerdo plenario anteriormente mencionado fue notificado a los interesados al objeto de que presentarán en el plazo de diez días las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias y, asimismo, fue publicado en el Boletín



Oficial de la Provincia de Córdoba nº 153, de 12 de agosto de 2019, al objeto de abrir un periodo de información pública de veinte días, periodo que finalizó el día 9 de septiembre de 2019.

Vistas las alegaciones formuladas respectivamente al acuerdo plenario, de 25 de julio de 2019, por D. Antonio Ángel González Fernández, D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal, el día 25 de julio de 2019, y los días 20, 21 y 23 de agosto de 2019.

Visto el informe-propuesta de la Asesoría Jurídica de Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe a continuación:

<<**Expediente nº:** CO-14/2019.

Expediente de Gex nº: 8622/2019.

Asunto: Revisión de oficio del artículo 19 del “*Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio*”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba.

INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE SECRETARÍA GENERAL

De acuerdo con lo ordenado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA**, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- El “*Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio*”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica “*Jubilación*” establece:

“Salvaguardando las normas que para cada colectivo de empleados tiene establecidas el Ayuntamiento, siempre que la normativa vigente no se



oponga a ello y el personal haya cotizado durante el período mínimo para tener derecho a pensión de la Seguridad Social, podrá solicitar su prejubilación, desde la edad de 60 años, correspondiéndole percibir en concepto de premio por jubilación las cuantías que se especifican a continuación, siempre y cuando la Corporación considere expresamente, su interés por la prejubilación del empleado.

<u>Edad</u>	<u>Premio mensualidades pesetas</u>
60 años.....	40.000,00 Euros
61 años.....	30.000,00 Euros
62 años.....	25.000,00 Euros
63 años.....	20.000,00 Euros
64 años.....	10.000,00 Euros

En aplicación del procedimiento, se solicitará en el primer semestre anterior al año natural en que se vaya a solicitar la jubilación anticipada, estudiándose la solicitud en el seno de la Comisión Paritaria, previa oferta de las plazas que la Corporación desee amortizar, reestructurar o similar, o bien, a solicitud del empleado a las que acceda expresamente el Ayuntamiento.”

II.- Con fecha 14 de febrero de 2019, se dicta el Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, por el que se acepta la jubilación anticipada del funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río, D. Antonio Ángel González Fernández y se le concede un premio por jubilación, de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (20.834,19 euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio.

III.- Con fecha 14 de marzo de 2019, el Sr. Interventor de Fondos del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, emite informe en el que formula reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, D. Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero.

El Sr. Interventor de Fondos siguiendo la doctrina contenida en la Sentencia nº 459/2018 de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 20 de marzo de 2018, llega a la conclusión de que el premio por jubilación contemplado en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio, supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

IV.- Con fecha 8 de enero, 14 de marzo, 1 de mayo, 31 de mayo y 17 de junio de 2019, los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río,



D. Antonio Ortiz Arroyo, Dña. María del Rosario Esteve Navarro, D. Francisco García Regal, D. Juan Carlos Limones Caro y D. Antonio Jesús Aguilar Corredera solicitan, respectivamente, su jubilación anticipada durante el ejercicio 2020 y la concesión del premio de jubilación previsto en el art. 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio.

V.- A la vista del reparo formulado por el Sr. Interventor de Fondos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 14 de marzo de 2019, y de las nuevas solicitudes de concesión de premios de jubilación formuladas por funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río dicta Providencia, el día 5 de julio de 2019, en virtud de la cual solicita a la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río que emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicita que informe sobre si existen razones para tramitar el expediente.

El día 8 de Julio de 2019, la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe informe jurídico solicitado por la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 5 de julio de 2019.

VI.- Teniendo como base los antecedentes descritos y el informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de julio de 2019, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Al amparo de lo previsto en el art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciar procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.



Segundo.- Al amparo de lo previsto en el art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspender la ejecución del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, dado que el mismo podría causar perjuicios de difícil reparación como son que las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la actualidad, y por otra parte, llegado el caso de declararse nulo el precepto en cuestión, el funcionario debería restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido.

Tercero.- Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Cuarto.- Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y del periodo de información pública, a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río para que informe sobre las alegaciones presentadas y emita informe-propuesta.

Sexto.- Una vez formulado el informe-propuesta por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Séptimo.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Remitir el expediente a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.”

VII.- El acuerdo plenario anteriormente mencionado fue notificado a D. Antonio Ángel González Fernández, el día 21 de agosto de 2019, a D. Antonio Ortiz Arroyo, el día 5 de agosto de 2019, a Dña. María del Rosario Esteve Navarro, el día 1 de agosto de 2019, a D. Francisco García Regal, el día 7 de agosto de 2019, a D. Juan Carlos Limones Caro, el día 1 de agosto de 2019, y a D. Antonio Jesús Aguilar Corredera, el día 5 de agosto de 2019, al objeto de que presentarán en el plazo de diez días las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias. Asimismo, el acuerdo plenario se notificó a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, el día 1 y 2 de agosto de 2019, respectivamente.



Por último, el acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 153, de 12 de agosto de 2019, al objeto de abrir un periodo de información pública de veinte días, periodo que finalizó el día 9 de septiembre de 2019.

VIII.- Fuera del plazo legalmente establecido en las respectivas notificaciones y dentro del periodo de información pública, D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal formularon respectivamente, los días 20, 21 y 23 de agosto de 2019, alegaciones al acuerdo plenario de 25 de julio de 2019.

Asimismo, D. Antonio Ángel González Fernández formuló, en plazo y forma, alegaciones al acuerdo plenario de 25 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.



- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En relación a las alegaciones formuladas por los interesados en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio” (en adelante Acuerdo General).

Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, es necesario que analicemos por un lado las alegaciones formuladas por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal de forma conjunta ya que las mismas tienen un contenido similar, y por otro lado las alegaciones suscritas por D. Antonio Ángel González Fernández.

A).- En relación a las alegaciones formuladas por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”.

D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal, en el presente expediente de revisión de oficio, interesan que se deje sin efecto dicho expediente y que se proceda al



abono de los premios de jubilación en el momento que corresponda. Subsidiariamente, solicitan que el Pleno municipal acuerde el levantamiento de la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General, disponiendo que se dicten resoluciones favorables a la concesión de los premios de jubilación solicitados y el abono de los mismos en el momento que corresponda.

Los interesados fundamentan su petitum en una serie de alegaciones que carecen manifiestamente de fundamento por los motivos que desarrollamos a continuación y por tanto no deben prosperar por falta de sustentación fáctica y jurídica, considerando el que suscribe que el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 25 de Julio de 2019, relativo a la incoación del procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General es **AJUSTADO A DERECHO**.

1.- Primera alegación: los interesados alegan que el contenido del informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, relativo a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del art. 19 del Acuerdo General, debe ampliarse con el análisis relativo a los límites de la revisión de disposiciones administrativas previstos en el art. 110 de la LPAC.

En este sentido, tenemos que decir que el informe de la Secretaria General se ha realizado de acuerdo con lo ordenado por la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río mediante Providencia de fecha 5 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la Providencia de la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, se ordenaba a la Secretaria General que emitiera informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicitaba que informara sobre se existían razones para tramitar el expediente.

Por su parte, el art. 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la Secretaría General debe emitir informe previo en los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos en materia tributaria.



Por lo que respecta al contenido que deben tener los informes que resuelven los expedientes administrativos, de acuerdo con el [art. 175 del ROF](#), éstos se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina.
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

Pues bien, si analizamos el contenido del informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, observamos con toda claridad que se ha redactado conforme a lo previsto en los preceptos anteriormente mencionados y que contiene una propuesta de resolución clara y precisa en relación a la necesaria incoación del procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General. De esta forma, resulta del todo obvio que la Secretaria General considera que no se dan ninguna de las circunstancias previstas en el art. 110 de la LPAC para limitar las facultades de revisión de que dispone el Ayuntamiento de Palma del Río, ya que en caso contrario su propuesta de resolución del expediente se hubiera incardinado a la no necesidad de incoar el procedimiento para la revisión de oficio.

La aplicación o inaplicación al presente supuesto del art. 110 de LPAC es una cuestión estrictamente jurídica que se resolverá durante la tramitación administrativa del procedimiento de revisión de oficio o en vía judicial, siendo del todo intrascendente, en contra de lo piensan los interesados, que en el informe de la Secretaria General, de 8 de Julio de 2019, se hubiera hecho referencia explícita al contenido de este precepto.

2.- Segunda alegación: los interesados alegan que al amparo de lo previsto en el art. 110 de la LPAC, no procede la revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General de 2001 por que al haber transcurrido casi 20 años desde la aprobación del Acuerdo General, el ejercicio de dicha potestad de revisión por el Ayuntamiento de Palma del Río resulta contrario a la equidad, a la buena fe o a la protección de la confianza legítima.

Los interesados manifiestan en sus escritos que el art. 19 del Acuerdo General se ha venido aplicando pacíficamente durante casi 20 años, por lo que ha existido una confianza legítima en el derecho de los funcionarios a percibir los premios de jubilación, máxime cuando hasta el día de hoy no se había incoado ningún procedimiento de revisión de dicho precepto pese a que existían Sentencias del Tribunal Supremo anteriores a las que fundamentan el presente procedimiento de revisión de oficio (**STS 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015)**), y que establecían la naturaleza retributiva y no asistencial de los premios de jubilación, así



como la falta de cobertura legal de los mismos. Por tales motivos, consideran que las facultades de revisión ejercidas por el Ayuntamiento de Palma del Río en el presente supuesto, vulneran el principio de confianza legítima, buena fe y equidad, máxime cuando el Tribunal Supremo cambia de criterio constantemente.

En el presente supuesto considero que el **Ayuntamiento de Palma del Río no ha vulnerado los límites establecidos en el art. 110 de la LPAC** para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio, por los motivos que exponemos a continuación.

El art. 110 de la LPAC dispone que las facultades de revisión establecidas en el Capítulo I del Título V de la LPAC, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Partiendo de lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado, para poder resolver la cuestión de fondo planteada por los interesados, conviene tener presente que el principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos o disposiciones ilegales. Cuando la ilegalidad del acto o disposición afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 106 de la LPAC).

Tal y como han señalado las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, 27 de diciembre de 2006 y 18 de diciembre de 2007, la revisión de oficio contemplada en el artículo 106 LPAC tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos o disposiciones administrativas, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia.

Pues bien, partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 110 de la LPAC establece una **cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.**



En definitiva, si de un lado en el artículo 106 de la LPAC se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 110 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego.

Ahora bien, la correcta aplicación del [art. 110 de la LPAC](#), como ya dijo el Tribunal Supremo en su sentencia [nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 \(rec. 849/2014\)](#), exige dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que la procedencia de la aplicación del art. 110 opera tan solo cuando el ejercicio de la facultad de revisión que se pretende hacer valer **se presenta contrario a la buena fe** y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 110 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe, tal y como señala la [STS de 1 de julio de 2008 \(rec. 2191/2005\)](#).

Visto lo anterior, en el supuesto que nos ocupa, tras los informes de la intervención general, de 14 de marzo de 2019, y de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, que alertaban sobre la posible ilegalidad de los premios de jubilación contemplados en el art. 19 del Acuerdo General, el Ayuntamiento de Palma del Río no podía permanecer impasible.

En el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, no se ocultaba que la naturaleza de los premios por jubilación ha sido muy discutida dentro de la jurisprudencia. De esta forma, señalaba que se encuentra la línea jurisprudencial según la cual tienen naturaleza retributiva, y no están dentro de las materias que pueden ser objeto de negociación por no tener acomodo entre ninguno de los componentes de la estructura salarial de los funcionarios (STS 12 de febrero del 2008 y 9 de septiembre del 2010). Por otro lado, se encuentran las sentencias que consideran estas medidas como asistenciales, y entienden que no retribuyen la prestación de servicios sino que prestan auxilio a los funcionarios ante determinadas situaciones



de necesidad y que como medidas asistenciales pueden ser objeto de negociación colectiva con los funcionarios (STS de 28 de julio del 2006, y la STS de 20 de diciembre del 2013).

Y efectivamente, fue a raíz de esta última sentencia cuando varias Salas Territoriales, en especial las dos Salas correspondientes al TSJ de Canarias que habían dictado varias sentencias en las que sostenían la naturaleza retributiva de los premios de jubilación, reconsideraron posteriormente su postura y admitieron que se trataba de una medida adoptada dentro del campo de la acción social, como ayuda ante la pérdida de ingresos que representa tanto la jubilación voluntaria como la forzosa, como señala la propia STS de 20 de diciembre de 2013 (rec. 7064/2010).

Ahora bien, esta polémica ha sido resuelta recientemente por el Tribunal Supremo que se ha vuelto a pronunciar sobre esta cuestión, concretamente en las **sentencias de 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016)** concluyendo que los premios de jubilación son remuneraciones.

Pues bien, partiendo de este itinerario jurisprudencial, considero que **en el presente caso no se dan circunstancias de mala fe en la posición del Ayuntamiento de Palma del Río que hagan presumir la posibilidad de conocimiento de la ilegalidad del art. 19 del Acuerdo General** durante un largo período de tiempo y la actitud pasiva ante dicha causa de invalidez, tal y como alegan los interesados en su escrito. El Ayuntamiento no ha cuestionado la validez y vigencia del art. 19 del Acuerdo General hasta que el Tribunal Supremo ha dictado al menos dos Sentencias (20 de marzo de 2018 y 14 de marzo de 2019) que han resuelto un asunto análogo al planteado por el Ayuntamiento y ha sentado una jurisprudencia sólida al respecto. De esta forma, el día 14 de marzo de 2019, el Tribunal Supremo dicta su última sentencia en la que concluye que los premios de jubilación previstos son remuneraciones y escasos cuatro meses después el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río incoa el procedimiento para la revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General (día 25 de Julio de 2019). Como puede observarse, el Ayuntamiento tan pronto constató que esta última Sentencia creaba jurisprudencia sobre un asunto similar, tal y como establece en el art. 1.6 del Código Civil, instó la revisión de oficio.

A mayor abundamiento, no podemos olvidar la posición constitucional del Tribunal Supremo como "*órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes*", según reza en el art. 123.1 de la Constitución, que le convierte (y ello es aceptado como uno de los elementos clave de nuestro sistema judicial) en el garante de dos principios constitucionales fundamentales a la hora de aplicar el Derecho, el de igualdad y el de seguridad jurídica. Su carácter de órgano jurisdiccional superior supone



que le corresponde al Tribunal Supremo pronunciar la última palabra sobre cuál debe ser la interpretación adecuada (de entre las muchas posibles) de las normas que integran el ordenamiento, unificando así la jurisprudencia de los tribunales. Con ello se proporciona certeza sobre el sentido de las leyes, y se asegura la igualdad en la aplicación judicial del Derecho, al establecer una solución común a casos idénticos. La doctrina reiterada del Tribunal Supremo hace algo más que “*complementar*” (como quiere el art. 1.6 del Código Civil) el ordenamiento: la posición del Tribunal Supremo convierte a su doctrina en factor de orientación y dirección de las decisiones del resto de los Tribunales.

Por todo, ello considero que **en el presente caso, no estamos, pues, ante un cambio arbitrario de criterio por parte del Ayuntamiento demostrativo de mala fe, sino ante la necesidad de corregir unos criterios disconformes con la legalidad**. Amen de que la buena fe a que se refiere el art. 110 de la LPAC como límite a la revisión es la que ha de concurrir en el momento de dictarse el acto administrativo (en nuestro caso el día 25 de Julio de 2019 se pronuncia el Pleno municipal) y en el presente supuesto queda ampliamente justificado, como se ha visto anteriormente, que el Ayuntamiento ejercita la revisión tan pronto constata la ilegalidad del art. 19 del Acuerdo General (Consejo Consultivo de Andalucía Dict 270/2014).

Del mismo modo, **considero que tampoco procede invocarse la vulneración del principio de confianza legítima**, considerando éste en el sentido de que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. Este principio no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, en las que prevalece el interés público salvaguardado por el principio de legalidad; principio que resultaría conculcado si se diera validez a una actuación de la Administración contraria al ordenamiento jurídico por el solo hecho de que así se ha decidido por la Administración o porque responde a un precedente de ésta.

En el presente supuesto, no cabe apreciar infracción del principio de confianza legítima, en la medida que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 25 de Julio de 2019, por el que se incoa el procedimiento de revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General se fundamenta y limita a acatar la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el carácter retributivo que tienen los premios de jubilación, considerando que el art. 19 del Acuerdo General se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los



funcionarios de Administración Local, sin que quepa apreciar que el Ayuntamiento haya inducido a los interesados a solicitar la jubilación creando la falsa apariencia de que serían acreedores de un premio, sino que estamos ante un cambio jurisprudencial en la materia que el Ayuntamiento tiene que acatar y cumplir.

Por último, **tampoco considero que la actuación del Ayuntamiento de Palma del Río haya sido contraria a la equidad.** En el presente caso, la revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General se ha iniciado por el Ayuntamiento cuando el Tribunal Supremo ha establecido una jurisprudencia clara y precisa sobre el carácter retributivo de los premios de jubilación, de tal manera que no resulta contrario a la equidad y a la buena fe, expulsar del ordenamiento jurídico el mencionado precepto que en la actualidad incumple lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local. En este sentido, de mantenerse lo dispuesto en el art. 19 del Acuerdo General, se estaría ocasionando al erario público el mismo perjuicio que sufre el interés particular al anularse el mencionado precepto.

3.- Tercera alegación: Los interesados alegan que no procede la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General por que el Ayuntamiento de Palma del Río no ha justificado en el expediente administrativo de revisión que la aplicación del mencionado precepto cause perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como prevé el art. 108 de la LPAC.

En el presente supuesto considero que la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General acordada en el expediente de revisión de oficio es ajustada a derecho por que se ha justificado conforme a los previsto en el art. 108 de la LPAC.

El art. 108 de la LPAC dispone que iniciado el procedimiento de revisión de oficio el órgano competente para declarar la nulidad, podrá suspender la ejecución del acto o disposición, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, a la hora de justificar la suspensión de la ejecución de lo dispuesto en el art. 19 del Acuerdo General, establece que la concesión de los premios de jubilación a los interesados conforme a lo previsto en el precepto de referencia provocaría un perjuicio manifiesto tanto al Ayuntamiento como a los funcionarios implicados. En este sentido, las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

actualidad, y por otra parte, llegado el caso de declararse nulo el precepto en cuestión, el funcionario debería restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido.

Por lo que respecta al quebranto que la ejecución del art. 19 del Acuerdo General puede provocar a las arcas municipales en la actualidad, tenemos que hacer referencia a dos cuestiones de suma relevancia que fundamentan la aseveración realizada por la Secretaria General en su informe, de 8 de Julio de 2019.

La primera de ellas versa sobre la importante cuantía a la que ascienden los premios de jubilación de los interesados y que puede verse incrementada con nuevas solicitudes de funcionarios que quieran jubilarse anticipadamente en el año 2020:

- D. Antonio Ortiz Arroyo.....41.668,38 euros
- D. Antonio Jesús Aguilar Corredera.....26.042,74 euros
- D. Francisco García Regal.....41.668,38 euros
- Dña. María del Rosario Esteve Navarro.....20.834,19 euros
- D. Juan Carlos Limones Caro.....20.834,19 euros
- D. Antonio Ángel González Fernández.....20.834,19 euros

TOTAL.....171.882,07 euros

La segunda de ellas, y no menos importante, gira entorno a la situación presupuestaria en la que se encuentra el Ayuntamiento de Palma del Río en la actualidad. En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, aprobó el Plan Económico Financiero (en adelante PEF) 2019/2020 por incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018.

Por lo que respecta al PEF, el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPYSF) dispone que:

- *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”*

Suele definirse el PEF como un instrumento de programación plurianual que tiene por objeto, durante su vigencia, garantizar el equilibrio financiero (estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera; volumen deuda, etc.), mediante la adopción de medidas de disciplina fiscal y financiera que deben presentarse debidamente cuantificadas y ordenadas cronológicamente. De tal manera que el Plan es una previsión, que



deberá ir cumpliéndose mediante la adopción de las medidas que en él se prevén.

El PEF suele contemplar medidas de incremento de los ingresos o reducción de los gastos y combinación de ambas. Pero dichas medidas no son más que previsiones, de modo que para su cumplimiento es necesario que se tramiten los expedientes correspondientes.

Sin embargo, a pesar de que es una mera previsión, su aprobación es imprescindible con el contenido que establece la Ley, para los supuestos de incumplimiento de los objetivos de la regla de gasto, y su consistencia puede condicionar otras medidas de financiación que el Estado o la Comunidad Autónoma aprueben para favorecer a los municipios.

Como se puede observar la duración del plan económico-financiero lo es para el año en curso y el siguiente. Por ello, si el Ayuntamiento de Palma del Río ha aprobado el PEF en el ejercicio 2019, éste tendrá una duración para el ejercicio 2019 y 2020. Durante este periodo el Ayuntamiento está obligado a adoptar medidas que puedan conducir a la Entidad Local por la senda de la estabilidad y sostenibilidad, y no cabe duda que ha de controlar los gastos que asume con suma cautela y rigor. La cuantía a la que ascienden los premios de jubilación de los interesados suponen además de un gasto importante para el Ayuntamiento, el que este gasto pueda condicionar el cumplimiento de la regla de gasto en el periodo de vigencia del PEF.

Las consecuencias que acarrearía el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la regla de gasto en el periodo de vigencia del PEF, se encuentran en la ley, que contempla una serie de medidas primero de prevención, después de corrección y, finalmente, de cumplimiento forzoso.

Así, el [art. 18.1 LOEPYSF](#) dispone que:

- *“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”*

Asimismo, el Gobierno puede realizar al Ayuntamiento una advertencia de incumplimiento. Así, el [art. 19.1 LOEPYSF](#) dispone que:

- *“En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación*



Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento."

Además el [art. 26.2 LOEPYSF](#) dispone que en el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el [art. 25.1.b\)](#) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el [art. 25.2](#), el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el [art. 25.1.b\)](#), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

Como puede comprobarse, el Ayuntamiento de Palma del Río se encuentra actualmente en una situación difícil en cuanto a la asunción de gastos públicos ya que en todo momento debe garantizar el cumplimiento de la regla de gasto, por tal motivo la concesión de los premios de jubilación a los interesados conforme a lo previsto en el precepto de referencia y la posterior anulación del precepto, podría provocar un perjuicio manifiesto al Ayuntamiento por que las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la actualidad.

Por lo que respecta al perjuicio que la ejecución del art. 19 del Acuerdo General puede provocar en los funcionarios, considero que la concesión de los premios de jubilación a los interesados y la posterior anulación del precepto causará un daño innecesario a los funcionarios implicados, ya que éstos deberían restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido y además soportarían el pago de los intereses de demora conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del art. 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Además, no podemos olvidar que en el presente supuesto, el Sr. Interventor de Fondos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río al formular reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, D. Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero, suspendió el pago del mismo, al amparo de lo previsto en el art. 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL).



Este precedente refuerza la idea de la necesaria suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General, puesto que si no se produjera ésta y las nuevas solicitudes de premios de jubilación siguieran el procedimiento para su concesión se verían abocadas a seguir la misma suerte que la de D. Antonio Ángel González Fernández, ya que al ser fiscalizadas por el Sr. Interventor sería objeto del correspondiente reparo que suspendería la tramitación del premio de jubilación hasta que el mismo se solvente conforme a lo previsto en la LHL.

4.- Cuarta alegación: los interesados alegan que el Ayuntamiento ha promovido la suspensión del art. 19 del Acuerdo General con el objeto de no resolver las solicitudes de los premios de jubilación y que la resolución de las mismas se produzca con posterioridad a una supuesta anulación del precepto de referencia, cuando ya no existen fundamento jurídico para conceder tales premios. Los interesados consideran que la utilización de la institución de la suspensión de las disposiciones administrativas sin fundamento alguno y en busca de los fines descritos supone un claro fraude de ley.

Por lo que respecta a la alegación vertida por los interesados tenemos que precisar que éstos hacen referencia en su escrito, sin utilizar el nomen iuris, a la desviación de poder, ya que consideran que la utilización de la institución de la suspensión de las disposiciones administrativas en el expediente de revisión de oficio persigue un fin espurio.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene declarado que *“la desviación de poder resulta apreciable cuando el órgano administrativo persigue con su actuación un fin privado, ajeno por completo a los intereses generales, o cuando la finalidad que pretende obtener, aunque de naturaleza pública, es distinta de la prevista en la norma habilitante, por estimable que se aquella”* (STS de 18 de junio de 2001 rec. Nº 8570/1995). Tal desviación de poder intencionada, como igualmente viene reiterando la Jurisprudencia, ha de probarla quien invoca la desviación de poder.

En el presente supuesto, no cabe apreciar que el uso desviado, ese fin espurio, sea un fin privado, y ha de descartarse que la finalidad que pretende obtener con la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General, sea distinta de la prevista en la norma habilitante. Y ha de descartarse no sólo por cuanto la carga probatoria corresponde a los interesados, según reiterada doctrina, sino por que concurren los requisitos o presupuestos de la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General, tal y como hemos visto en el apartado anterior.



Además, la desviación de poder alegada por los interesados no tiene recorrido alguno por las razones invocadas en el apartado anterior, ya que si las nuevas solicitudes de premios de jubilación siguieran el procedimiento para su concesión al margen del presente expediente de revisión, se verían abocadas al correspondiente reparo de la Intervención del Ayuntamiento que suspendería la tramitación del premio de jubilación hasta que el mismo se solvente conforme a lo previsto en la LHL.

B).- En relación a las alegaciones formuladas por D. Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del *“Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”*.

D. Antonio Ángel González Fernández, en el presente expediente, interesa que se anule y deje sin efecto el acuerdo plenario, de 25 de julio de 2019, en virtud del cual se incoa el procedimiento para la revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General.

El interesado fundamenta su petitum en una serie de alegaciones que carecen manifiestamente de fundamento por los motivos que desarrollamos a continuación y por tanto no deben prosperar por falta de sustentación fáctica y jurídica, considerando esta parte que el acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, **ES AJUSTADO A DERECHO**.

1.- Primera alegación: El interesado alega que la naturaleza jurídica del *“Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”* es la de un pacto y no la de una disposición administrativa, por lo que no es susceptible de ser revisado de oficio por el Ayuntamiento de Palma del Río. El interesado proclama que el Ayuntamiento no puede realizar modificaciones unilaterales del Acuerdo General, que sólo son posibles a través de la negociación colectiva.

Siguiendo el criterio establecido en el informe de la Secretaria General, de 8 de Julio de 2019, considero que la **naturaleza jurídica del Acuerdo General es la de una disposición administrativa** reguladora del estatuto funcional donde se pueden incluir, entre otras, medidas de acción social ([artículo 37.1 g\) y i\) EBEP](#)).

El Acuerdo General fruto de la negociación colectiva ha de ser aprobado por el Pleno municipal como disposición reglamentaria aplicable a todo su personal de cuya voluntad negociadora no depende la validez y eficacia de la norma en tanto que necesariamente ha de ser aprobada por el órgano con potestad normativa para ello a tenor del [artículo 38.3 del EBEP](#) y [la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 mayo 2012 Sala Tercera \(rec. 2746/2011\)](#), por la que los Pactos y Acuerdos entre Sindicatos y Administración carecen de eficacia y validez antes de su



ratificación por la Administración al incorporarlos a una disposición general, dada la naturaleza esencialmente organizativa de las condiciones esenciales del estatuto de los funcionarios públicos.

Así que lo acordado mediante la negociación colectiva requiere la aprobación por el órgano municipal competente que da lugar a una norma de las denominadas "negociadas o paccionadas". Si no se llega a un acuerdo, queda incólume la potestad reglamentaria para regular unilateralmente las condiciones de trabajo (art. 38.7 del EBEP). Cuestión distinta es la legalidad de las disposiciones del Acuerdo General, que es el tema que se suscita en el presente expediente de revisión del art. 19 del Acuerdo General. En este sentido se ha pronunciado en un caso similar, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 18-01-2017, nº 5/2017, rec. 147/2016.

En ningún momento podemos negar la potestad normativa municipal para regular ayudas sociales o asistenciales, denominadas en el capítulo IV del Acuerdo General "Mejoras Sociales" y entre ellas, anticipos, prestaciones medicofarmacéuticas, etc. Lo controvertido legalmente es si el abono de dinero en concepto de premio de jubilación contemplado en el art. 19 del Acuerdo General es una mejora social o asistencial. Que a nuestro juicio no lo sea, no significa que no haya sido aprobado dicho premio de jubilación por una norma.

Por ello, considero que al ser el Acuerdo General una disposición general es posible revisar el art. 19 de dicha norma a través del procedimiento contemplado en el art. 106.2 de la LPAC, con la finalidad expulsar del ordenamiento jurídico dicho precepto por vulnerar las legalidad vigente, tal y como veremos en el siguiente apartado de este informe.

2.- Segunda alegación: el interesado considera que el premio de jubilación contemplado en el art. 19 del Acuerdo General no tiene un carácter retributivo sino que es una medida de acción social por que su finalidad es la de fomentar la racionalización de los recursos humanos y, en consecuencia, la de favorecer la renovación de la plantilla con funcionarios más jóvenes, por tal motivo considera que el art. 19 del Acuerdo General no vulnera lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

El interesado fundamenta su alegato atendiendo al contenido de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 del Acuerdo General, a la posibilidad de incentivar la jubilación anticipada por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los pronunciamientos



jurisprudenciales contenidos en la Sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de 28 de julio de 2006, rec. 4012/2000 y la de 20 de diciembre de 2013, rec. 7064/2010.

Asimismo, el interesado considera que el hecho de que el art. 32 f) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de la Administraciones Públicas y el art. 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público establezcan como materia susceptible de negociación los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas y los criterios generales de acción social, resuelve favorablemente a considerar que determinadas medidas de acción social no tienen un verdadero carácter retributivo, y no están sometidas a los límites que las disposiciones legales imponen respecto a los conceptos y cuantías de las retribuciones de los funcionarios de las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta a la alegaciones vertidas por el interesado tenemos que precisar que el *“Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”*, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica *“Jubilación”* establece, como hemos visto, un premio por jubilación anticipada en las cuantías que se especifican en dicho precepto.

La cuestión controvertida suscitada en el presente caso, se centra en determinar la naturaleza jurídica que tienen los premios de jubilación, esto es, si tienen naturaleza retributiva, en cuyo caso su regulación queda sujeta a lo dispuesto en el [art. 103.3 CE](#) que exige regulación mediante normas de rango de ley, o si por el contrario, tienen carácter de acción social, y como tal son susceptibles de negociación.

Atendiendo a lo dispuesto en el informe de la Secretaria General, de 8 de Julio de 2019, la naturaleza de los premios por jubilación ha sido muy discutida dentro de la jurisprudencia. No obstante, el Tribunal Supremo ha acabado con tal polémica a través las **Sentencias de 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016)**, que concluyen que los premios de jubilación son remuneraciones.

En la Sentencia de 20 de marzo de 2018, el Alto Tribunal en su FJ Cuarto se hace eco de los pronunciamientos vertidos en la sentencia de ese Tribunal de 20 de diciembre de 2013, que ciertamente admite la posibilidad de negociar cuestiones referidas a los funcionarios jubilados a la vista del artículo 37.1.g) del Estatuto Básico del Empleado Público, señalando que si bien toda medida de acción social tiene un coste económico, esa circunstancia no significa que deban todas ser consideradas retribuciones ya que su justificación y su régimen de



devengo son muy diferentes, añadiendo que no cabe atribuir a estos desembolsos la consideración de "retribuciones" pues se trata de medidas asistenciales que "no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad", haciéndose eco igualmente de la referencia que en tal sentencia de 2013 se hace a la propia regulación tributaria en materia de IRPF que viene a admitir las diferencias de una y otra.

Sin embargo, a renglón seguido, explica cuál es ahora el juicio de la Sala del Tribunal Supremo sobre la naturaleza jurídica de los premios de jubilación, matizando lo siguiente:

“Ahora bien, en esta ocasión la Sección Séptima de esta Sala se pronunció en los términos que acabamos de recordar sobre diversas medidas, de muy diferente naturaleza. Una era la ayuda a la jubilación anticipada pero no hace una consideración separada para ella, sino que los razonamientos anteriores se refieren, conjuntamente, a extremos como vacaciones, licencias y permisos, prestaciones sanitarias, supuestos de incapacidad, ayudas para sepelio o incineración, discapacidades, becas de orfandad, seguros, ayudas para guardia y custodia de mayores y matrículas. Es decir, esa sentencia alude a una variada gama de supuestos y razona en términos generales sobre todos ellos sin detenerse en la consideración individualizada de cada uno.

En cambio, con anterioridad la misma Sección Séptima ha hecho pronunciamientos expresamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a Derecho. Así, la de 9 de septiembre de 2010 (casación nº 3565/2007), con cita de las anteriores de 18 de enero de 2010 (casación nº 4228/06) y de 12 de febrero de 2008 (casación nº 4339/2003) ha dicho que esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 7812/86 y la disposición final segunda de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Desde luego, como dice la sentencia de 20 de diciembre de 2013 (casación nº 7680), no están excluidas de la negociación que contempla el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público las cuestiones relacionadas con las clases pasivas ni con los funcionarios jubilados. Es igualmente verdad que toda medida asistencial puede comportar costes económicos y que eso no significa que deban ser consideradas todas retribuciones. No



obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación previstos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos no son medidas asistenciales.

Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.”

Así las cosas y desde esta perspectiva, necesariamente han de decaer las alegaciones vertidas por el interesado con relación a la legalidad de la medida controvertida y a su naturaleza de medida asistencial o de acción social, por cuanto la doctrina que preconiza con base en la STS de 20 de diciembre de 2013, ha de entenderse superada por la posterior de 20 de marzo de 2018 en los términos precedentemente expuestos, siendo indiscutible la falta de cobertura legal de tal medida atendida su carácter de retribución y la alteración que supone en el régimen retributivo de los funcionarios por constituir una remuneración distinta de las previstas legalmente, concurriendo así la causa de nulidad que el interesado cuestiona en su escrito, pues es claro que la falta de cobertura legal de la que adolece la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el art. 19 del Acuerdo General, constituye causa de nulidad de pleno derecho, conforme a lo prevenido en el [art. 47.2 de la LPAC](#), por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley.

Por lo que respecta a alegación vertida por el interesado que alude a la posibilidad de incentivar la jubilación anticipada por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tenemos que decir que dicha disposición matiza que solamente cabe contemplarlos a título



excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos en función de las necesidades de la Corporación. Y nada de esto sucede en el presente supuesto.

Desde otra perspectiva, encontrándonos -como se ha dicho -ante una medida de naturaleza retributiva y no de acción social, resulta claro que estamos ante una materia excluida de la negociación que contempla el **art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público**, en cuanto no se puede negociar el percibo de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las Corporaciones Locales por la Legislación Básica del Estado, pues no estamos ante materias que pueden ser objeto de negociación, por lo que las alegaciones vertidas por el interesado con relación a tal motivo impugnatorio igualmente han de decaer.

3.- Tercera alegación: El interesado alega que no procede la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General por dos motivos:

A).- No procede la revisión de oficio del art. 19 del Acuerdo General de 2001 por que al haberse aplicado pacíficamente desde su aprobación por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, resulta contrario a la seguridad jurídica, a la buena fe o a la protección de la confianza legítima.

Por lo que respecta a la alegación vertida por el interesado y al objeto de no resultar reiterativa mi contestación a la misma, me remito a la respuesta conferida por el que suscribe a la segunda alegación vertida por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General.

B).- El Ayuntamiento de Palma del Río no ha justificado en el expediente administrativo de revisión que la aplicación del mencionado precepto cause perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como prevé el art. 108 de la LPAC.

Por lo que respecta a la alegación vertida por el interesado y al objeto de no resultar reiterativa mi contestación a la misma, me remito a la respuesta conferida por el que suscribe a la tercera alegación vertida por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera y D. Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General.

4.- Cuarta alegación: El interesado alega que la posible anulación del art. 19 del Acuerdo General provocaría una verdadera discriminación entre el personal funcionario y el personal laboral ya que el art. 19 del “*Convenio Colectivo entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y Patronatos Municipales, y el personal labora a su servicio*” tiene el mismo contenido y alcance que el precepto objeto de revisión.



Para dar respuesta a la alegación planteada por el interesado sería necesario entrar a valorar la legalidad del art. 19 del “*Convenio Colectivo entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y Patronatos Municipales, y el personal labora a su servicio*”, cuestión que considero que no ha lugar ya que el expediente de revisión de oficio promovido por el Ayuntamiento de Palma del Río se circunscribe al artículo 19 del “*Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio*”.

SEGUNDO.- Naturaleza Jurídica de los “premios de jubilación” contemplados en el art. 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”.

A modo de conclusión, en este apartado intentaré recopilar y analizar la información más relevante relativa al procedimiento de revisión del art. 19 del Acuerdo General que me ha servido para redactar mi propuesta de resolución.

El “*Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio*”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica “*Jubilación*” establece un premio por jubilación anticipada en las cuantías que se especifican en dicho precepto (se transcribe en el apartado primero de los antecedentes de hechos del presente informe).

En este sentido, tenemos que resaltar que el art. 19 del Acuerdo General no forma parte del Capítulo IV del Acuerdo General que se refiere a las “MEJORAS SOCIALES”, sino que el mismo se encuentra incluido en el Capítulo II del Acuerdo General relativo a las “Relaciones de Trabajo”.

La cuestión controvertida que se ha suscitado en el presente expediente se centra en determinar la naturaleza jurídica que tienen los premios de jubilación, esto es, si tienen naturaleza retributiva, en cuyo caso su regulación queda sujeta a lo dispuesto en el **art. 103.3 CE** que exige regulación mediante normas de rango de ley, o si por el contrario, tienen carácter de acción social, y como tal son susceptibles de negociación.

Antes de entrar a analizar dicha cuestión es necesario hacer referencia a los derechos retributivos de los funcionarios. De esta forma el art. 93 de la LBRL establece:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.”



2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

Por su parte, el art. 153 del TRLR, dispone:

“1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto (este precepto ha sido derogado por el EBEP y en la actualidad el contenido del art. 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto. se corresponde con lo arts. 22, 23 y 24 del EBEP).

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 7/1985 de 2 abril.”

Y por último, el art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, prevé:

“De acuerdo con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (este precepto ha sido derogado por el EBEP y en la actualidad el contenido del art. 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto. se corresponde con lo arts. 22, 23 y 24 del EBEP).

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Pues bien, una vez que hemos delimitado los derechos retributivos de los funcionarios, estamos en disposición de responder a la cuestión controvertida que se ha suscitado en el presente expediente de revisión de oficio. De esta forma, si analizamos el contenido y alcance de lo



dispuesto en el art. 19 del Acuerdo General llegamos a la conclusión que los premios de jubilación allí contemplados no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Palma del Río sino común a toda la función pública. Por tanto, los premios de jubilación contemplados en el precepto de referencia son gratificaciones y en definitiva, se tratan de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado.

Partiendo de la naturaleza "retributiva" de tal medida, resulta claro que la concreta previsión contenida en el art. 19 del Acuerdo General no resulta conforme a derecho, por cuanto supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos que carece de cobertura legal y de justificación, con vulneración de los artículos 93 de la LBRL, art. 153 del TRRL y el párrafo 2º del art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, pues no son retribuciones contempladas en regulación legal alguna.

Así las cosas y desde esta perspectiva, necesariamente han de decaer las alegaciones vertidas por los interesados con relación a la legalidad de la medida controvertida y a su naturaleza de medida asistencial o de acción social, por cuanto la doctrina que preconizan con base, entre otras, en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 (rec. 7064/2010), ha de entenderse superada por las posteriores, **de 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016)**, que concluyen que los premios de jubilación son remuneraciones, siendo por tanto indiscutible la falta de cobertura legal de tal medida atendido su carácter de retribución y la alteración que supone en el régimen retributivo de los funcionarios por constituir una remuneración distinta de las previstas legalmente, **concurriendo así la causa de nulidad** que los interesados cuestionan en sus escritos de alegaciones, pues es claro que la falta de cobertura legal de la que adolece la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el art. 19 del Acuerdo General, constituye causa de nulidad de pleno derecho, conforme a lo prevenido en el art. 47.2 de la LPAC, por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley, lo que conlleva la conformidad a derecho de la tramitación del expediente administrativo de revisión de oficio del mencionado precepto al amparo de lo previsto en el art. 106.2 de la LPAC.



Desde otra perspectiva, encontrándonos -como se ha dicho -ante una medida de naturaleza retributiva y no de acción social, resulta claro que estamos ante una materia excluida de la negociación que contempla el art. 37 del EBEP, en cuanto no se puede negociar el percibo de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las Corporaciones Locales por la Legislación Básica del Estado, pues no estamos ante materias que pueden ser objeto de negociación, por lo que las alegaciones vertidas por los interesados con relación a tal motivo impugnatorio igualmente han de decaer.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva al Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera, D. Francisco García Regal y D. Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, por los motivos expresados en el cuerpo de este informe.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

Y vista la propuesta formulada con fecha 18 de noviembre de 2019 por la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos elevada al Pleno municipal del Ayuntamiento de Palma del Río, para su aprobación.

A Continuación la Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, propone dejar sobre la mesa el asunto, porque a su grupo le falta un concejal, y a la hora de las votaciones, cree que es un tema bastante importante, estar todos ya que afecta a muchas personas.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, el Sr. Fernández Santiago, expone que han manifestado en varias ocasiones que desde que conocieron esta cuestión, lo primero que hicieron es dirigieron a este Ayuntamiento, para pedir que hiciese todo lo posible, para que buscara cualquier resquicio legal, que permitiera al Ayuntamiento proceder a los pagos que le estaban reclamando los funcionarios.

No es esa la conclusión a la que hemos llegado. Entendemos que se ha ido por el sentido contrario, es decir tomar esa decisión, desde nuestro punto de vista, tomar esa decisión es ahorrarse esos pagos y esa cantidad de dinero. Esa conclusión, lamentablemente, es a la que hemos llegado.

Vamos a formular una serie de preguntas, para que se nos conteste en este Pleno:

1ª.- ¿Por qué no se ha llevado a cabo el cambio mediante negociación colectiva, en vez de anular el artículo 19 unilateralmente?.

2ª.- ¿No es cierto que se ha rejuvenecido la plantilla del Ayuntamiento, mediante este método y ahora pretende aprovecharse no pagando los premios y además pagando menos salarios y cotizaciones a la Seguridad Social?.

3ª.- ¿Por qué se alega que es un perjuicio económico para el Ayuntamiento, cuando muchas veces este Ayuntamiento ha hecho público que ha tenido superávit?.



4ª.- ¿No es cierto que incluso hay consignación presupuestaria para pagar estos premios?.

5ª.- ¿Por qué una suspensión, cuando la norma está en vigor, y no causa perjuicios a las arcas públicas?.

6ª.- ¿Por qué se cambia ahora y no se ha hecho antes?. ¿Hubo antes dejación de funciones?.

7ª.- ¿No es fraudulento suspender para no pagar?; ¿qué fines expone para poder llevar esto?.

Desde el grupo de Izquierda Unida, se ha llegado a la conclusión, que desde Intervención, se actuó en su día, de forma precipitada al dejar suspendido el pago del premio por jubilación anticipada, del funcionario D. Antonio Ángel González Fernández, que ya estaba concedido y decretado por este Ayuntamiento, basándose únicamente, en una Sentencia del Tribunal Supremo que sentaba jurisprudencia al respecto.

Pero después, se cayó en la cuenta, de que había que averiguar si el Acuerdo que se firmó con carácter general entre el Ayuntamiento y los funcionarios a su servicio, podía haber creado derecho, porque de ser así, el Ayuntamiento se vería en la obligación de proceder al pago de los mismos. Pero esto último fue después, y no antes de tomar dicha decisión. Entendemos por tanto, que el siguiente paso era ya una respuesta adecuada, que reforzaba la decisión de Intervención, y buscando y rebuscando se ha encontrado una sentencia reciente que establece, que el premio por jubilación anticipada, se considera como una retribución y no como una medida dentro del campo de acción social. Y por tanto dichos premios, no se sujetan a derecho.

Creemos que se han dedicados muchas horas, días y meses, para encontrarnos hoy sobre la mesa, como única conclusión, que nuestro Ayuntamiento no está obligado a cumplir el artículo 19 del Acuerdo General entre el Ayuntamiento y el personal funcionario, lo cual era predecible, pero a su vez tenemos que decir que todas las leyes, están siempre sujetas a interpretación y además son transitorias, es decir, no son para siempre. Hay que tener en cuenta que el artículo 19 no ha sido anulado ni modificado, por lo tanto, entendemos que dicho acuerdo sigue estando vigente a día de hoy.

Por todo lo dicho, Izquierda Unida vuelve a proponer a este Pleno, que este caso se resuelva en Palma del Río sin necesidad de enviarlo al Consejo Consultivo y proponemos a este Ayuntamiento que proceda a pagarle al funcionario D. Antonio Ángel González Fernández el premio por jubilación que ya tiene aprobado, en el menor tiempo posible, de forma inmediata, y al resto de funcionarios que lo tienen solicitado, conforme a las fechas que les vaya correspondiendo.

Les piden al grupo socialista, que apoyen la propuesta de Izquierda Unida, le damos al menos una razón para hacerlo. Este acuerdo lo hizo un gobierno socialista de Palma del Río, por lo tanto no se podría decir que lo ha hecho un gobierno del Partido Popular, Izquierda Unida o cualquier otro partido y por tanto no se está obligado a asumir acuerdos de otros gobiernos diferentes. Entendemos que debería, no solo asumirlo como vuestro sino que os deberías de poner al frente de la defensa de dicho acuerdo y de los funcionarios afectados.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, la Sra. Esteo Domínguez, expone que el partido popular votó en contra de iniciar la revisión de oficio siendo una



mullida social labora y en defensa de los trabajadores. Desde el partido popular, también creemos que la legalidad nos gusta que vaya por delante.

Indica que los técnicos hacen sus razonamientos jurídicos, sobre la base de una propuesta que los políticos traemos, y en este caso el equipo de gobierno a este Pleno.

Revisión, por cierto, a la que nos están acostumbrando este equipo de gobierno para resolver en pleno todos y cada uno de sus entuertos dadas sus incapacidades de rectificar un mal hecho o no darle otro tipo de salidas jurídicas a los asuntos que se planteen a diario como es este el caso.

No se puede vender a la población que la única salidas a estos premios, es esta, cuando sabemos que no es así. En todos los asuntos similares que hemos estado estudiando, todos han sido iniciados por la Administración General del Estado, no por un Ayuntamiento. Si este artículo se nos dice que no es conforme a derecho por la última sentencia del Tribunal Supremo ¿Han buscado ustedes otras soluciones que no sea esta?.

¿Han barajado la posibilidad, en algún momento, de mantenerlo hasta que alguna administración nos imponga su nulidad mediante una sentencia judicial?.

¿Saben que otras soluciones están buscando otras administraciones en aras a principios de justicias y seguridad jurídica?. El llegar a un acuerdo con las personas que trabajan a diario en nuestra administración local. Llegando a un acuerdo de negociación con los sindicatos pero claro es más fácil dejar que decida el Pleno la nulidad y que inicie el proceso correspondiente, que sentarnos a negociar con los sindicatos que sería la solución más justa para los trabajadores .

Todo este proceso es un despropósito desde el principio ya existían sentencias desde el 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y las últimas del Supremo que hablan de la necesidad de ir quitando estas gratificaciones. Pero curiosamente, en todos estos años no se hace reparo en este asunto. Y nos encontramos que tenemos que pagar unos pocos premios de jubilación cuando curiosamente nos interesa no pagarlos y suspenderlos de una manera arbitraria. Y digo arbitraria, porque el artículo, hoy por hoy no es nulo, hasta que no lo diga una sentencia judicial o lo decrete este Pleno cuando termine el procedimiento en cuestión.

Despropósito que ya alcanza su punto más álgido, con la concepción del premio por decreto a D. Antonio Ángel González Domínguez, para que justo un mes después, y fruto del inicio del expediente, se le suspenda el pago del mismo.

Esto nos lleva a preguntarnos si de verdad nos hemos parado en pensar en la discriminación que esto supone entre el personal laboral de este Ayuntamiento y los funcionarios de carrera, porque a la población habrá que decirle que el Ayuntamiento sigue pagando los premios, al personal laboral del Ayuntamiento, motivo más que importante para haberse sentado a negociar este tema. El Defensor Andaluz, ha emitido un informe, al respecto, para equiparlos.

No entendemos las contestaciones que se han hecho a las alegaciones de los funcionarios, tales como que supondría un quebranto al arca municipal, el pagar este premio. Pues bien, si es así, esto no es un gasto futurible, es que está dentro de los presupuestos y es una gratificación que hoy por hoy tienen concedida, porque la nulidad no está planteada. Por esa misma regla de tres, cualquier gasto de este



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Ayuntamiento supondría un quebranto económico, tanto como pagar los sueldos a los funcionarios.

Por la incapacidad de buscar soluciones tales como la negociación colectiva. La Discrecionalidad en suspender el pago de los mismos a los funcionarios, que hoy por hoy lo tienen concedido con forme a ley. Y por la clara discriminación entre el personal laboral y los funcionarios, por todos estos motivos y los expuestos en el pleno de julio el Partido Popular de Palma del Río vota en contra.

La Sra. presidenta, cede la palabra a la Delegada de personal, la Sra. Santos Navarro, expone que antes de hacer las exposiciones se informen bien. Pueden mirar en el acta de la Mesa de Negociación de julio, antes de verse en Comisión Informativa de Ciudad y en el Pleno, se vio el tema con los representantes sindicales.

Este equipo de gobierno, del partido socialista, nunca traerá una propuesta, con respecto a personal, que no se haya visto antes en Mesa de Negociación. Y tampoco va a llevar a cabo algo aprobado por decreto cuando tenemos un informe de reparo.

Para el grupo socialista, los trabajadores están lo primero, pero la legalidad está por encima de todo, y desde el momento que nos ponen el informe de reparo, no podemos llevar a este Ayuntamiento a tomar un acuerdo que luego sea ilegal.

Discriminación entre funcionarios y laborales, son distintos tipos de trabajadores, uno es convenios y otros acuerdo, el acuerdo de los laborales se intenta adaptar a todos los beneficios de los funcionarios, pero el reparo se hace en los funcionarios. Porque es el sueldo de los funcionarios el que viene recogido en el Real Decreto que establece el Gobierno Central, por lo tanto si no quiere que discriminemos, igual está pidiendo que a los laborales no se le reconozca este derecho. Derecho que en mesa paritaria del mes de noviembre se le ha reconocido a los laborales que lo han solicitado.

A continuación la Sra. Santos Navarro, responde a las preguntas, formuladas por Izquierda Unida, una cosa es la valoración personal, nosotros queremos que estas personas reciban su premio; pero cuando como equipo de gobierno, te encuentras con estos informes de reparo, como equipo de gobierno, está obligado a velar por la ley y es la máxima responsabilidad del equipo de gobierno y luego habrá que negociar si éste artículo se declara nulo y habrá que ver soluciones con los sindicatos. Y obviamente se va a hacer, porque queremos que se sigan teniendo este tipo de derecho, pero es que nos vemos atados de pies y manos; y tenemos que velar por la legalidad.

La Sra. Presidenta concede un turno de replicas de un minuto, comenzando por el grupo de Izquierda Unida, el Sr. Fernández Santiago, expone que Cambiemos Palma, había planteado si se podía dejar el tema sobre la mesa, antes de votar, cree que se debería decidir sobre este tema.

La Sra. Alfaro Núñez, expone, que vista la seriedad del tema y que son muchas las personas afectadas, que intenten, todos los concejales, a la hora de votar, que estemos en igualdad, porque es un tema muy serio y le falta un compañero, y no lo ve justo que el tema se trate faltando un compañero.



El Sr. Fernández Santiago, interviene diciendo que se ha reunido la mesa de negociación, como bien dice la Sra. Concejala, pero no en el sentido que ellos planteaban, y es que se hubiera llevado a la mesa de negociación pero para que se resuelva en esa mesa, no solo para informar, sino con la intención de que se resolviera.

A continuación, la Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular la Sra. Esteo Domínguez, expone que la Asamblea de Madrid ha impulsado la eliminación de esta paga, con una supresión progresiva y llevando este artículo a modificarlo, anularlo, igual que se hizo en negociación colectiva en este ayuntamiento en el 2005, porque el convenio es de 2001, que lleva, ya, bastante tiempo para revisarlo.

Por favor, soy concejal del Partido Popular, y el hecho que tenga una carrera de Derecho, no significa que tenga que saber de todo; ahora eso si cada vez que vengamos, como a este Pleno, vamos a venir con la responsabilidad de tenerlo todo estudiado; porque somos responsables de lo que aquí se vote y estamos jugando con las vidas de muchas personas.

La Sra. Presidenta, expone, que una vez consultada con la Sra. Secretaria, hay que dictaminar la propuesta formulada por Cambiemos Palma, que consiste en dejar el tema sobre la mesa hasta que se incorpore su compañero.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) , y los votos en contra de PSOE-A (10).

A continuación, la Sra. Secretaria, explica que se ha de votar otra vez, y decide el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) , y los votos en contra de PSOE-A (10) y atendiendo al voto de calidad de la Presidenta, de conformidad con los dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; que supone la mayoría exigida legalmente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de noviembre de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), y los votos en contra de PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) y atendiendo al voto de calidad de la Presidenta, de conformidad con los dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Antonio Ortiz Arroyo, D. Antonio Jesús Aguilar Corredera, D. Francisco García Regal y D. Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, por los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaria General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



SÉPTIMO.- INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA REVISIÓN DE OFICIO, DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA A LA ENTIDAD PLENOIL, S.L., PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CENTRO DE AUTOLAVADO DE VEHÍCULOS, EN AVDA. DE ANDALUCÍA NÚMERO 31, DE PALMA DEL RÍO.

De conformidad con los artículos 82-3 y 97.2 del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y CS (1) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión del este punto, que a continuación se transcribe, en el orden del día.

La Sra. Presidenta, expone que se trae este punto del Orden del Día al Pleno, porque cree que se debe aplicar, y lo dice como Alcaldesa de Palma del Río, el principio de prudencia y dado que existen dudas razonables con respecto al proyecto de la gasolinera, considera conveniente, revisar de oficio el expediente.

Las dudas razonables son básicamente referidas a la tramitación de la Licencia de Obras y a la tramitación de la Calificación Ambiental.

En primer lugar, respecto a la tramitación de la Licencia de Obras y de la tramitación de la Calificación Ambiental, es verdad que ambas se pueden tramitar simultáneamente, pero la concepción de la Licencia de Obras, está condicionada a la previa obtención de la Licencia de Apertura, según nuestro PGOU.

En segundo lugar, la Licencia de Obras no puede estar condicionada y en este caso cuenta con dos observaciones.

Tercero, es posible que nos hayamos equivocado al otorgar la Licencia de Obras sin haber culminado aún, el trámite de la Calificación Ambiental y es que esta calificación Ambiental favorable, constituye un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Existen elementos suficientes para revisar el expediente de Licencia de Obras en beneficio del interés general de la ciudadanía. Es por ello que cree que se debe iniciar el procedimiento.

En definitiva, que teniendo dudas razonables, no podemos mirar para otro lado, todo lo contrario, mostrar nuestra disposición a enmendar aquello que hubiera que enmendarse. Y es el Pleno de la Corporación el órgano competente para acordar la revisión de oficio del expediente de la Licencia de Obras con objeto de declarar, si procede, la nulidad de este acto administrativo.

Así mismo, debemos acordar que se emita informe preceptivo o nota de conformidad, en su caso, por la Secretaría General del Ayuntamiento. Una vez instruido el expediente de revisión y antes de instruir el expediente de revisión, ponerlo en manifiesto a los interesados.

Formulada la propuesta de resolución someterla, previamente, al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Suspender la Licencia de Obras, objeto de revisión, porque de resultar nula, esta licencia de obra y no haber sido suspendida la continuidad de las obras puede ocasionar graves perjuicios de difícil reparación y por supuesto notificar a la empresa PLENOIL, el acuerdo de este Pleno.



Considera, la Sra. Alcaldesa, que si hemos cometido, algún error, estamos a tiempo de corregirlo. Debemos ser humildes, y si nos hemos equivocado, aquí está la Alcaldesa, para asumir responsabilidades. Considera que errar es de humanos, pero más humano es reconocer nuestros errores y corregirlos, y nunca es tarde.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Rasó Martín, expone que se deben asumir los errores de cada uno, y de lo que cada uno ha firmado en 2018.

Su grupo está de acuerdo con el objetivo que es “no a la gasolinera”, y no a la actuación en ese sitio y estamos con los vecinos que están aquí hoy, por segunda vez. Pero no estamos de acuerdo en el proceso ni como se están haciendo las cosas, las prisas no son buenas, se ha hecho todo de prisa y corriendo y Ciudadanos, va a decidir, en este sentido abstención.

Y vuelven a pedir, que se depuren responsabilidades políticas y no se culpen a los técnicos como se aprecia en este documento.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Grupo Municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que desde Cambiemos Palma están totalmente en contra de la gasolinera.

Están con los ciudadanos de Palma del Río, no solo con los vecinos colindantes, sino con todos, porque esto nos repercute a todos los vecinos, porque es una gasolinera, que lo que hace es estorbar, porque no sirve para nada.

Y lo de las responsabilidades, muy bien que la Sra. Alcaldesa, asuma, las responsabilidades, pero las personas firmantes, de los documentos que se han llevado a cabo, por lo que este proyecto está andando, y por ese permiso de obras, que además, se está demostrando que está incorrecto y que no se tenía que haber dado, no se da el paso adelante para dimitir, de estos cargos, puesto que se está demostrando que cometieron errores; esto para empezar, y estamos hablando que aquí la legalidad, es lo primero, y que no se va a hacer nada que no sea legal, me vais a permitir, que le pregunte a la Sra. Secretaria de este Ayuntamiento, que es la Secretaria de todos, y vela por todos los partidos que que estamos aquí ahora mismo, que nos diga por favor, si este documento que se ha redactado, está bien redactado y está en condiciones para poder seguir adelante con él, o cree Cambiemos Palma, que habría que volver a redactarlo y además que lo redacte nuestra Secretaria, que para eso la tenemos, porque es nuestra representante en este Ayuntamiento. No tiene que redactarlo nadie de fuera, es nuestra humilde opinión.

Porque en el punto donde pone “siguientes acuerdos”, donde pone “Primero: Iniciar de Oficio”, tendría que poner “Instar a revisar” que no es lo mismo porque luego nos repercute a las personas que firmemos responsabilidades.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien informa que tal y como se ha visto en el punto anterior, en el cual se llega a un acuerdo de revisión de oficio.

La Revisión de Oficio, es un procedimiento tasado y fijado por la Ley, en el anterior punto hubo una providencia de la Sra. Concejala, solicitándole, un informe previo, para determinar tanto el procedimiento como la competencia y si había causa de nulidad.



En este caso, aún no se me ha pedido ese informe previo. La Sra. Secretaria considera, que la petición, de ese informe previo es en este acuerdo, por tanto no se puede iniciar de oficio sin que se emita el informe previo de la Secretaría, para determinar si existe causa de nulidad. Sobre todo porque hay que fundamentar la suspensión de la concepción de una Licencia de Obras. Igual que en el inicio del anterior expediente de revisión de oficio, la suspensión está motivada y justificada, pues necesitamos una justificación para que se suspenda dicha obra porque es un derecho reglado, concedido a un interesado que puede traer responsabilidades civiles, administrativo y penales a los miembros de esta corporación que adopten un acuerdo, sin que se emita el correspondiente informe.

Es por lo que le he comentado antes, a la Sra. Alcaldesa, que considero que el punto debe cambiarse, y se tiene que decir, ***“que se inste el inicio del expediente de revisión de oficio, previa emisión por parte de Secretaría, del correspondiente informe jurídico, para determinar procedencia, competencia y si existe causa de nulidad”***.

En función de ese informe, pues se iniciará el expediente. No es un procedimiento diferente al tratado en el punto anterior. Es el mismo caso y el procedimiento seguido es el que tenemos que seguir, porque son procedimientos tasado; el Real Decreto 128/2018 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación Nacional, establece la obligación de emisión previa del Secretario, de un informe preceptivo en materia de revisión de oficio de los actos.

Yo tengo que hacerlo, ver a esta Corporación que el informe no se ha emitido y que se tiene que emitir, para que el expediente y el acuerdo no esté afecto de nulidad.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, interviene diciendo que viendo la opinión de la Sra. Secretaria, a la que se le debe dar la máxima confianza, cree que desde Cambiemos Palma, se va a solicitar que se quede sobre la mesa y que se redacta bien y entonces hacemos lo que tengamos que hacer. Es una buena manera de que se hagan las cosas correctamente, porque no se puede firmar un papel, que ya se nos está diciendo que no está bien redactado.

Si en el Pleno, anterior, se pidió la dimisión de José Antonio Ruiz Almenara, vamos a terminar de engañar a la ciudadanía de Palma del Río, y vamos a pedir las dimisiones de Aurea Expósito y Ana Belén Santos.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, dice que en la Junta de Portavoces, se preguntó lo del tema que no teníamos informe de Secretaría. Y es necesario para esto. Este punto se puede aprobar perfectamente, lo que pasa es que necesitamos el informe, igual que el del Consejo Consultivo. Nosotros lo preguntamos y confiamos en la Secretaria, pero todo es sustituible de interpretaciones, pero la secretaria nos puede informar.

Pero no estoy de acuerdo en dejarlo sobre la mesa porque hemos tenido tiempo, desde el lunes, para haberlo estudiarlo. Hemos tenido una reunión de la Junta de Portavoces, con la persona que redacta este documento que no es ni más ni menos que la Secretaria. Es, simplemente, un técnico, una persona formada en esto y se le ha podido hacer preguntas. Hemos tenido todo el día de hoy para preguntar a ese técnico, sino para hablar con la Secretaria, para hablar con los demás grupos que habíamos



firmado el documento, no había que esperar al Pleno, para parar esto. No podemos pararlo, porque al final, como esto se declare nulo, vamos a tener que pagar más e indemnizar.

Es como poner trabas a esto, y desde Izquierda Unida se opina que hay que poner en práctica lo que se pidió. Nos hemos puesto en manos de profesionales en materia urbanística y hemos creído oportuno traerlo aquí para que lo firmáramos todos, porque era lo que queríamos, todos parar esto ¿no?. Algunos lo han asumido y otros no. Pero que se venga al Pleno a sacar esto cuando hemos tenido tiempo de hablarlo, y creo que está más que visto. Parece que queremos nadar y guardar la ropa, pienso que lo que se pretende es poner la gasolinera, por ese odio que se le tiene al partido socialista, a ver, dimitir ya, que se queden tranquilos, y podamos parar la gasolinera. Vamos a hacerlo al revés, dimitir, y empecemos a parar la gasolinera.

Aquí tenemos dudas más que razonables y fundadas en derecho en que se ha cometido un error o posibles errores administrativos que se puede llegar a esto a nulo y esto hace que paremos la gasolinera, que es lo que queríamos. Vamos a dejar de dar vueltas, si la idea era de mañana viernes parar la obra. Como dijo la Sra. Alcaldesa “paremos máquinas, estudiemos esto...”; es lo que queríamos todos.

De qué sirve la moción que hicimos, esas intenciones, esos golpes en el pecho, demostremoslo, traigamos soluciones, no palos en las ruedas. Ahora me dices que dejemos esto, que lo redacte y echando la culpa a los técnicos, cuando aquí no se le está echando la culpa a los técnicos ni a nadie hasta que se demuestre lo contrario, después iremos viendo. Aquí el último es el que firma, para eso son político, y los técnicos son técnicos. Señores... como no vamos a creer en el trabajo, siempre bien hecho de la secretaria..., Valle, has tenido tiempo suficiente para hablarlo con la Secretaria, con los grupos políticos... parece que hemos esperado a este Pleno no sé para qué.

Mi opinión es que se quite y se firme, a lo mejor el equipo de gobierno quiere dejarlo sobre la mesa, pero bueno, creo que no ha servido de nada todo lo hablado.

La Sra. Presidenta, cede la palabra, al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que quiere que conste en acta, que este punto que se trae hoy al Pleno, no se votó en la Comisión de Ciudad.

En la Junta de Portavoces, se preguntó, por ese informe, y se nos dijo que no hacia falta.

1.- Es muy importante la legalidad. La Sra. Secretaria nos ha avisado de una cosa. Queremos hacer las cosas bien, no queremos la gasolinera, lo hemos dicho todos los cinco grupos, queremos hacer las cosas bien y aquí nos ha advertido la Sra. Secretaria que no van bien. Y este grupo popular a sabiendas que no estaba bien, nos íbamos a abstener, lo que supone no poner obstáculos a la solución que el equipo de gobierno entiende y se aferra que tiene que tener este problema, un problema que dicho sea de paso, han provocado ellos.

Un entuerto, una irresponsabilidad, un problema que ha surgido a causa de su imprevisión y mala gestión. Estamos absteniendonos, lo que posibilita que salga para adelante. En el último Pleno, se dijo por parte de la Sra. Concejala de Urbanismo, que se tenían que firmar tres licencias de obras porque si no estaba prevaricando. Palabras textuales del equipo de gobierno, la licencia de obra estaba en el expediente, era impoluto, esto lo ha dicho el equipo de gobierno. Con nuestro voto, no vamos a ser



participe del perjuicio económico de todos los palmeños. Lo primero pedir perdón, es la primera vez que la Sra. Alcaldesa, ha dicho “posible” equivocación, se lo alabo. Y a estas alturas estoy de acuerdo que algunas personas tenían que haber dimitido, Sra. Concejala, porque cuando uno se equivoca clamorosamente, como ha dicho la Sra. Alcaldesa, lo primero que hace uno es decir, lo he hecho yo, me he equivocado, no puedo hacer nada más, pido perdón, y asumo mi responsabilidad y las consecuencias de este problema tan grave que tiene Palma del Río; y no responsabilicemos a los técnicos, ni a los partidos políticos que no la dejamos trabajar, ni a las empresas afectadas

No podemos dar un cheque en blanco hipotecando tanto nuestro Ayuntamiento como nuestra integridad. Nuestro más energice apoyo a los vecinos afectados y a los técnicos que sabemos lo que están pasando.

A continuación, responde la Sra Alcaldesa, nosotros hemos firmado este documento, ayer por la tarde, junto con Cambiemos Palma e Izquierda Unida. Cuando he llegado a esta sala me ha dicho la Sra. Secretaria, me va a preguntar Cambiemos Palma, por este punto, y le voy a responder, lo que ha respondido. Que para que esto sea legal, hace falta un informe preceptivo. Y si estamos hablando de legalidad, la primera que va a pedir ese informe es la Alcaldesa, por lo tanto, si ayer firmamos ese documento, yo voy a pedir el informe preceptivo. La Sra. Secretaria, me ha dicho que en diez días, lo va a tener. Lo que significa que este punto vendrá en el próximo Pleno.

La Sra. Presidenta, concede tiempo para replicas, la Sra. Ramos Rodríguez, solicita un receso, para ver el tema, porque tengo entendido todo lo contrario.

La Sra. Secretaria, expone que la principal consecuencia que tiene la adopción de este acuerdo, es la suspensión de la Licencia de Obras; los cuatro puntos primeros de iniciar, emitir informe y los puntos siguientes que es el trámite preceptivo, no tienen ningún tipo de vinculación jurídica. Estamos adoptando una suspensión de una obra con un acuerdo de inicio sin un informe preceptivo donde haga valer dónde está el interés general afectado para que se suspenda la obra.

No existe, en el escrito, una motivación para decir que se tiene que suspender, es necesario que se motive la suspensión, en el informe jurídico vendrá la motivación de la suspensión tal y como ha venido en el anterior punto del artículo 19. Después nos guste o no, los criterios que se hayan establecidos para fundamentar esa suspensión. Las suspensiones son medida cautelares, que deben ser fundamentadas porque son objeto de recurso. Este es el problema principal de este acuerdo.

En estos momentos y siendo las 19,53 horas, se produce un receso de 10 minutos, reanudándose la sesión a las 20'09 horas.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal socialista, el Sr. Parra Ortiz, expone que la máxima autoridad jurídica, del Ayuntamiento, ha hablado y cree que es bueno que los vecinos y el resto de grupos políticos estén presentes, ante las palabras de la Sra. Secretaria, que nos dice que esto es un acto reglado. Y ante cualquier acto reglado no tenemos ningún tipo de alternativa ni de opción. Los políticos ni nadie. Otra cosa es que pueda haber cualquier tipo de error en los informes, eso es



otra cosa porque en otro sitio no puede haber otro error. Así que esperemos a que se emita ese informe y nos pronunciaremos entonces.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, explica a los vecinos que Cambiemos Palma quiere quitar la gasolinera, pero por favor, entender que lo que queremos es que se haga de forma que no se comentan los fallos, que anteriormente, se han cometido. Entonces la prisa es tener el documento, y no vamos a tener el inconveniente en firmar nada. Si lo hemos dicho desde primera hora, para vosotros todo el apoyo, para los políticos ya le pediremos responsabilidad. Y lo hemos hecho, para la gasolinera vamos a estar con vosotros al 100 por 100. Lo único que hemos pedido, para no equivocarnos otra vez, y las ruedas de molino no las ponemos nosotros, si el documento no está en condiciones, lo que no podemos, luego, es alargar, y si no, la Sra. Alcaldesa, que dicte una orden de paralización de la obra y ya está. Es que no entiendo más. Pero esto tiene responsabilidades y no podemos pagar el pato de los demás.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que de acuerdo a la legalidad vigente, por la urgencia del caso, porque además lo pone, que las obras ocasionarían perjuicios de imposible o difícil reparación, si se pudiera emitir el informe en 5 días, al tratarse de un caso urgente y que se convoque un pleno extraordinario y así se haga lo más rápido posible, sin tener que esperar al próximo Pleno.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal popular, el Sr. Martín Romero, expone que llegado el caso se le haga llegar el informe de secretaría con bastante tiempo porque le gusta leer las cosas bien.

La Sra. Presidenta, propone cambiar el punto dada la advertencia que nos ha hecho la Sra. Secretaria por el siguiente: ***“Instar el inicio del expediente previa emisión de los informe preceptivos de Secretaría”***.

La Sra. Ramos Rodríguez, pregunta si recoge lo que su grupo ha pedido, los de los cinco días por el carácter urgente y que se convoque un pleno extraordinario.

La Sra. Secretaria, dice cinco días hábiles, excluidos sábados y festivos.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Antecedentes:

<<D. José María Parra Ortiz, Dña. Ana Isabel Ramos Rodríguez, y Dña. María del Valle Alfaro Nuñez, portavoces todos y todas respectivamente de los Grupos Políticos Municipales de PSOE, IUA y Cambiemos Palma, formulan al Pleno de la Corporación **propuesta de inicio de expediente de revisión de oficio**, con objeto de declarar, si



procede, la nulidad de pleno derecho **del Decreto de la señora Concejala Delegada de Urbanismo 2514/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, sobre otorgamiento de licencia de obras a Plenoil S.L.**, al amparo de lo dispuesto en el art. 106 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común (arts. 4.1.g) y 53), al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las Entidades que integran la Administración Local (arts. 1 y 2.1.c) de dicha Ley). Concretamente, la revisión de los actos en vía administrativa se rige por lo establecido en los artículos 106 a 1111 de dicha Ley.

En cuanto al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, es doctrina asentada del Consejo Consultivo (dictamen 16/1998, entre otros), no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (dictámenes 69/1995, 26/2000, 13/2001, 330 y 353/2004), que es el Pleno de la Corporación en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS INVOCADOS

La señora Delegada de Urbanismo, con fecha 17 de septiembre de 2019, mediante su Decreto de fecha 17 de septiembre de 2019 (2514/2019), otorgó de licencia de obras a Plenoil S.L., para la ejecución de unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avda. Andalucía, 31 en parcela catastral de referencia 9346242TG9794N0001DH, con presupuesto de ejecución material por importe de 193.915,78 €.

Se fundamenta dicho Decreto en lo dispuesto en los artículos 11 y 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo relativo a la competencia para otorgar la licencia urbanística y el procedimiento para su resolución.

En dicho Decreto no se referencia ni se transcriben, ni siquiera para citarlos, el contenido de los informes técnico y jurídico preceptivos.



Dado que éstos no se citan y por tanto no forman parte expresa del contenido de la licencia, lo que por sí mismo podría determinar a priori la anulabilidad o nulidad de la misma, consta en el expediente “informe jurídico” e “informe técnico” suscritos respectivamente por la Asesora Jurídica Responsable de Urbanismo y el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística.

En el entendido de que dichos informes no han sido modificados a posteriori con otros complementarios, dado que en el expediente constan varios informes de la misma área de urbanismo en el que “informa favorablemente” la “Calificación Ambiental”, pero se comprueba en cambio que el procedimiento para la resolución de la misma continúa a la fecha de esta propuesta de revisión de oficio. Pues bien éstos informes (urbanístico de 23/08/2019 y jurídico de 17/09/2019) carecen en su contenido de la valoración de aspectos jurídicos y técnicos esenciales, que a nuestro juicio, de no haberse silenciado o de haberse producido su valoración jurídica, éstos debieran haber concluido con la advertencia de no poderse otorgar la licencia de obra cuestionada, al menos, de conformidad o ajustada con el proyecto presentado por el solicitante (aspecto técnico) y ajustado al procedimiento legal (aspecto jurídico).

Sin ánimo de analizar con pulcritud y estricto rigor técnico dichos informe, su contenido y las consecuencias que se derivan de los mismos, (ésta será tarea jurídica, entre otras, de la revisión de oficio que se propone), se describe y enuncian las cuestiones esenciales que pueden determinar que el Decreto cuestionado de nulidad, se ajuste a la legalidad:

1º Informe técnico/urbanístico:

Para el ejercicio de la actividad solicitada, según el proyecto técnico visado por el Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de Granada, con fecha 22 octubre de 2018 (Visado GR3047/18), dispondrá de tres entradas rodadas para vehículos, una por cada lateral de los que ocupa el solar, esto es, calle Genil, calle La Barqueta y Avda. de Andalucía.

Pues bien, el informe se refiere a este aspecto en el apartado SEXTO, como una observación a la adecuación o cumplimiento de las normas urbanísticas que el técnico describe, donde dice literalmente: “**en líneas generales**, se adecua a la normativa urbanística...”. (sic) Como observación añade: “*Con independencia de la documentación presentada, la ocupación de la vía pública y la posible interacción con los viandantes o tráfico rodado, deberá ser objeto de autorización específica.*”.



Sin que conste informe de la policía local del impacto en el tráfico rodado de dicha propuesta y su viabilidad técnica, además de acuerdo de la Junta de Gobierno Local (previo) que valore la satisfacción de los intereses privados pretendidos por el solicitante de la licencia y el interés general de la ciudadanía y por tanto autorice al uso privativo del dominio público.

Téngase en cuenta que **actualmente existe** en la zona de acceso pretendida y descrita en el proyecto, un **aparcamiento público en batería**, además de **elementos vegetales** (naranjos) que deberían desaparecer.

Incomprensiblemente **la licencia de obra** cuestionada, **se ha concedido condicionada a la obtención previa de autorización específica**, que de no otorgarse por la Junta de Gobierno Local, que es el órgano legítimo para su concesión, la cual no esta condicionada y vinculada a la decisión del Ayuntamiento de concesión de la licencia de obra, ésta actividad no podría funcionar tal como se ha previsto en el proyecto presentado y por tanto al no existir medida alternativa o sustitutiva de ésta entrada, sería inviable, al menos inicialmente.

Por otro lado ha de entenderse que es en este informe técnico donde debe darse cuenta de que se ha cumplido con las determinaciones del expediente de Calificación Ambiental, sin embargo nada se dice al respecto, a pesar de que es la misma unidad administrativa quien tramita dicho expediente. Claro está que no podía informar favorablemente sobre el mismo, porque éste no está resuelto y por tanto no existe.

1º Informe jurídico:

Este informe es emitido en la misma fecha de otorgamiento de la licencia de obras, es decir, el día 17 de septiembre de 2019 y el mismo lo es en sentido favorable. Obviamente (desde el punto de vista de la Asesora Jurídica Responsable de Urbanismo) porque se adecua el acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, es decir, se cumplen la legalidad vigente y por eso la asesora de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, establece que **ha lugar la concesión de la licencia de obras, resolviéndolo así favorablemente.**

Es de tener en cuenta que el informe jurídico debe examinar los hechos y antecedentes que existen en los documentos del expediente incoado para el procedimiento de otorgamiento de la licencia y a la vista de los mismos, debe aplicarse los fundamentos de derecho correspondientes para determinar si es conforme o disconforme con las normas jurídicas, las actuaciones realizadas.



Sin embargo y de manera inexplicable, el informe hace referencia a la necesidad de resolución de la Calificación Ambiental, citándola como **actuación previa al otorgamiento** de la licencia en el apartado: “autorizaciones administrativas previas”, sin embargo y a pesar de que no existe resolución sobre el expediente de calificación ambiental, **éste se emite favorablemente**.

Son la ausencia de **informes determinantes para la viabilidad de la actuación pretendida y autorizaciones previas** que no constan en el procedimiento de otorgamiento de la licencia, como es el caso de la carencia de concesión para la ocupación de la vía pública y eliminación de aparcamiento público para el acceso por la Avda. de Andalucía (cuya autorización se repite es competencia de la Junta de Gobierno Local).

Así también es el caso de informe detallado del impacto en la circulación del tráfico urbano, dada la propuesta de Plenoil, S.L. de dar entrada a la actividad por Avda. Andalucía, que sin duda tendrá un impacto en la circulación, con aumento de atascos, ruido, acumulación de gases contaminantes, etc., no puede entenderse cumplido éste trámite, en nuestra opinión, con el informe emitido con fecha 13 de junio, en el que el informante, Jefe de Policía Municipal literalmente dice: “Se le debe indicar...” en relación a las alegaciones de los vecinos de Cdad. de Propietarios, “... que ante una saturación de tráfico, son los usuarios de la vía los que deben tomar las medidas preventivas...”), verdaderamente es sorprendente esta respuesta técnica, que deposita en los vecinos la responsabilidad de las medidas correctoras.

En nuestra opinión estos informes, entre otros, son determinantes su emisión con carácter previo a la concesión de la licencia de obra cuestionada y recogidas las medidas correctoras, si fuera el caso, en el informe de calificación ambiental.

El artículo 5. Exigencia de Calificación, del D 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental dispone: “1. **No podrá otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.**”

Y es que la Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

La Calificación Ambiental **se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia** necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad que se pretende realizar. No puede otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a Calificación Ambiental hasta tanto se de total cumplimiento a dicho trámite, ni obviamente en contra de lo que se establezca en la resolución de Calificación Ambiental.



Así lo corrobora el artículo 8. Integración de procedimientos, del D 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental dispone: *“La calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad que se pretenda realizar.”*

Así pues teniendo en cuenta que existen suficientes elementos antijurídicos que han llevado a otorgar la licencia de obra sin tener en cuenta las determinaciones básica del procedimiento previsto legalmente y especialmente la incidencia que estas vulneraciones pueden incidir en el interés general de la ciudadanía, se hace estrictamente necesario iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos.

Vistos los antecedentes mencionados, el artículo 47, 48, 106 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso del deber como corporación de defender del interés general de la ciudadanía de Palma del Río, que en su máxima expresión pública es el cumplimiento de la legalidad vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3) y CP (1), y las abstenciones de PP(5) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Instar el inicio del expediente previa emisión de los informes preceptivos de Secretaria para la revisión de oficio, de la licencia de obras concedida a la entidad Plenoil, s.l., para la ejecución de la Unidad de Suministro de Combustible y Centro de Autolavado de Vehículos, en Avda. de Andalucía número 31 de Palma del Río, previa emisión de los informes preceptivos de Secretaria.

OCTAVO.- APROBAR LA CANDIDATURA DEL GOBIERNO LOCAL PARA CONCURRIR A LA CONVOCATORIA DE RECONOCIMIENTO COMO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA.

La Sra. Presidenta cede la palabra a la Concejala de Infancia, la Sra. Caro de la Barrera Velasco, que informa del contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Ciudades Amigas de la Infancia tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas (resultados) en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

1.- Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades;

2.-Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan;

3.-Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad;

4.-Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios;

5.-Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF Comité Español.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales

UNICEF Comité Español determinará el otorgamiento del reconocimiento de acuerdo a lo establecido en las bases del reconocimiento 2019-2020.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que Palma del Río cumple con los



requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF Comité Español; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar Social de fecha 19 de noviembre de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Uno.- Solicitar a UNICEF Comité Español iniciar los trámites para la obtención del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.

Dos.- Autorizar a la Señora Alcaldesa , Dña. Esperanza Caro de la Barrera Martín, para los trámites y firma de documentación posteriores que conlleva la convocatoria de Reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia.

Tres.- Contar con el posterior apoyo y colaboración del Pleno Municipal para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

NOVENO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 30 ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Sra. Presidenta cede la palabra a la Sra. Secretaria que procede a dar lectura de la Declaración Institucional.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar Social de fecha 19 de noviembre de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Único.- Aprobar la presente Declaración Institucional con motivo del 30 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño que a continuación se transcribe:

<<En 1989, dirigentes de todo el mundo asumieron un compromiso histórico con la infancia mundial al aprobar la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño.

Treinta años después, se invita a los Estados Miembros, así como a gobiernos autonómicos y locales, a que renueven su compromiso con la aplicación plena de la Convención mediante el ejercicio de los derechos del niño en el siglo XXI.

Un compromiso mundial: para cada niño, cada derecho

En el transcurso de estos 30 años desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, millones de niños han mejorado sus vidas gracias al ejercicio y a la



realización progresiva de sus derechos, tal y como proclama la Convención y sus Protocolos Facultativos. Llegado este momento, debemos tomar decisiones firmes para garantizar que ningún niño se quede atrás y que cada uno de ellos pueda desarrollar su máximo potencial.

Los niños son reconocidos en el mundo entero como titulares individuales de los derechos propios a la dignidad humana de las personas. Se ha reconocido también el derecho de los niños a disponer de medidas especiales de protección y salvaguardia frente a quienes ejercen de responsables principales en sus vidas y comunidades. Igualmente, debemos considerar a los niños como ciudadanos activos, agentes de cambio, ejerciendo su derecho pleno a la participación.

El año 2019 es importante para celebrar este aniversario memorable y poner de relieve los grandes progresos logrados hasta la fecha en la promoción de los derechos de la infancia. Pero además es un año decisivo para acelerar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Convención y los ODS van de la mano. La Convención, por su parte, subraya la importancia de las normas internacionales, de carácter atemporal e imprescindible, para garantizar la realización de los derechos de cada niño, mientras que los ODS articulan una proyección contemporánea con miras al progreso sostenible en el ámbito social, económico y ambiental, un reto que podrá conseguirse cuando todo el mundo, inclusive los niños, aúnen sus esfuerzos hacia un futuro pacífico, próspero y seguro. En definitiva, los derechos de los niños no pueden materializarse si no se logra una aplicación eficaz de los ODS y viceversa, de ahí que la Convención adquiera más relevancia que nunca para proteger a esos niños más vulnerables, que tan a menudo sufren exclusión y marginación.

Reconocemos que el siglo XXI ha suscitado nuevos retos, entre ellos el cambio climático, la urbanización acelerada, la despoblación de las zonas rurales, la explotación insostenible de los recursos naturales, situaciones prolongadas de conflictos y crisis humanitarias, el desplazamiento forzado, la digitalización y la conectividad masiva, y la pobreza multidimensional e intergeneracional, todo lo cual ejerce un profundo impacto en los derechos y el bienestar de la infancia. Sin embargo, no podemos olvidar las nuevas oportunidades que nos abre esta era, como los avances en la ciencia, la tecnología y la innovación, que nos permiten renovar nuestro esfuerzo colectivo y concertado en favor de los niños y las niñas del siglo XXI, y hacerlo con ellos.

Hoy y mañana, los niños y las niñas son nuestro bien más valioso para lograr un mundo pacífico, justo, inclusivo y próspero, y por ello, reconociendo la acuciante necesidad y urgencia de acelerar el progreso y de intensificar la acción:

Declaramos nuestro compromiso directo con los niños de todo el mundo: para cada niño, para cada niña, cada derecho, así como el despliegue de un esfuerzo colectivo para lograr este objetivo.



Así pues, reafirmamos nuestra determinación implacable para defender y proteger los derechos y los principios proclamados en el marco de la Convención, e identificar y adoptar medidas concretas, alcanzables y limitadas en el tiempo en el empeño de lograr su aplicación plena, lo que incluye también en nuestra aspiración en el logro de los ODS y la ejecución de políticas, leyes y presupuestos en nuestro contexto de Palma del Río, dirigidos a mejorar la situación de la infancia el Municipio . Somos conscientes de la pertinencia que supone incluir perspectivas específicas para los niños a la hora de desarrollar y evaluar estrategias y programas que permitan realizar sus derechos y satisfacer sus necesidades concretas y cambiantes.

Manifestamos nuestro máximo respeto por los principios rectores de la Convención: el principio de no discriminación; el logro del interés superior del niño como objetivo principal en todas las acciones relacionadas con los niños; el derecho propio del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernan, confiriendo a esta opinión el valor que se merece. La Comisión y posterior Pleno que hoy protagonizan estos niños y niñas es un claro ejemplo de ese derecho a la participación infantil.

En la promoción de la aplicación plena de la Convención, mantenemos una actitud firme para poner en práctica políticas eficaces que estén centradas en los niños y niñas, fomentar el buen gobierno, aumentar la inversión y asignar los recursos necesarios para garantizar la defensa de sus derechos, y afianzar asociaciones multilaterales que incluyan a la sociedad civil para lograr este fin.

Resaltamos la importancia de la colaboración entre gobiernos, a través de una acción reforzada de asociación y coordinación que cuente con la representación de los propios niños de todas las edades, incluidos los adolescentes, como agentes del cambio positivo, en la promoción, la protección y la vigilancia de sus propios derechos, tanto de las generaciones actuales como futuras, inclusive en los procesos de paz y reconciliación. En esta línea, nos comprometemos a seguir construyendo y desarrollando la capacidad de la infancia, en particular de aquellos que viven situaciones más vulnerables, sin olvidar los que están afectados por crisis humanitarias o que proceden de las comunidades más desfavorecidas y marginadas; y a perseguir la igualdad entre los géneros de forma sostenida.

Con el convencimiento de que no podremos avanzar en la protección y la promoción de los derechos de la infancia con carencias de conocimiento, destacamos la necesidad de contar con sistemas mejorados y coordinados de recogida y análisis de datos cualitativos y cuantitativos oportunos, fiables y desglosados, así como la pertinencia de basar nuestras decisiones en pruebas y datos; y de impulsar la innovación para obtener mejoras en los derechos de los niños.

Sabemos asimismo de la importancia de invertir en sistemas y herramientas que nos permitan llevar un mejor seguimiento de los progresos y ofrecer datos comparables sobre el bienestar de niños y niñas.



Por último, reconociendo la oportunidad renovada que nos brinda el 30 aniversario de la Convención para aumentar la acción y los resultados en favor de la infancia a nivel local, nacional y mundial, declaramos nuestro compromiso directo con los niños y niñas de Palma del Río y de todo el mundo: para cada niño, para cada niña, cada derecho, así como el despliegue de un esfuerzo colectivo para lograr este objetivo.>>

DÉCIMO.- MANIFIESTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Sra. Presidenta cede la palabra a la Sra. Secretaria que procede a dar lectura del Manifiesto contra la Violencia de Género.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de noviembre de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar, el **Manifiesto Contra la Violencia de Género. Manifiesto 25 de noviembre**, que a continuación se transcribe:

<<Hace 20 años la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación. En la declaración se reafirmaba que *la violencia contra la mujer era un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz*; y un atentado a los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales.

Con ello, la ONU asumía las reivindicaciones de las organizaciones de mujeres que durante los años 80 iniciaron la conmemoración en este día en recuerdo del asesinato de las tres hermanas Mirabal en República Dominicana.

También, hace 20 años, la Unión Europea declaró 1999 “Año europeo contra la violencia hacia las mujeres”. Había llegado la hora de que esta violencia se hiciera visible y se denunciaran las consecuencias negativas que tiene para las mujeres y para toda la sociedad.

Durante este tiempo, en nuestro país, instituciones públicas y privadas han desarrollado campañas de concienciación ciudadana que han contribuido a un cambio de actitud en la población en general, superándose las políticas del silencio; además, los avances legislativos nos han dotado de instrumentos para reducir la impunidad de la violencia y la protección de las víctimas. Ha sido especialmente relevante, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada por unanimidad y que en 2015 se reformó para extender su protección a las hijas e hijos de madres víctimas de violencia de género.



En el ámbito del Consejo de Europa, el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, reconoce diferentes formas de violencia contra las mujeres, más allá del ámbito de la pareja, como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada. Pero los marcos legales por sí solos no son suficientes; deben ir acompañados de recursos con los que dotar planes de acción que desarrollen medidas eficaces. Para ello, el Pacto de Estado contra la Violencia Género de 2017 debe continuar con sus funciones de prevención e intervención, precisando de la máxima involucración institucional y evaluación continuada de las medidas para adaptarlas a una realidad cambiante.

La violencia de género ya no es tema privado sino público, gravísimo problema de preocupación colectiva, cuya persistencia se constata diariamente. En nuestro país, desde 2003 han asesinado a **1.027 mujeres** y a **34 menores**, a las que hay que sumar madres y hermanas, mujeres prostituidas y aquellas otras asesinadas por el hecho de ser mujer.

Estos años, según fuentes del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, el 20% de las mujeres asesinadas habían denunciado, minimizándose el riesgo que ello suponía.

El 75 % de las mujeres asesinadas eran madres (en lo que va de año 33 menores han quedado en situación de orfandad). La violencia machista ha hecho acto de presencia en todas las provincias. Los datos indican que en torno al 70 % se produce en pueblos o ciudades de menos de 100.000 habitantes. Es en el ámbito rural donde las mujeres están más desprotegidas.

Además, la memoria de la Fiscalía General del Estado relativa a 2018 manifiesta su preocupación por el incremento de la violencia de naturaleza sexual, por las agresiones sexuales en grupo y la ejercida a través de redes sociales entre adolescentes y jóvenes; y por los déficits de protección a las 16 mujeres asesinadas que habían presentado denuncia.

Ante esta realidad incontestable no podemos acostumbrarnos sólo a discursos emotivos e indignados sobre la violencia contra las mujeres, ni caer en el desánimo por su persistencia o la pasividad frente a planteamientos negacionistas. Hay que hablar de soluciones y estas pasan por no tolerar la violencia de género.

Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas es una tarea complicada, requiere abordar la desigualdad de género que la provoca y que está profundamente arraigada en todos los ámbitos de la vida social. Es necesario contar con la intervención desde todos los sectores y a nivel individual y colectivo. Cada organización, cada persona tiene un papel, debemos convertirnos en agentes positivos en la defensa de los derechos de las mujeres y rechazar abiertamente la discriminación y el abuso.



Un año más, el Ayuntamiento de Palma del Río, en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia de género, proponen y se comprometen a:

1. Considerar las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, prioritarias e irrenunciables porque atacan de raíz esta violencia.
2. Trabajar de forma coordinada y conjunta todas las Administraciones en todos sus niveles en las medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
3. Sensibilizar y hacer un llamamiento a toda la sociedad, especialmente a los hombres y a los jóvenes, para que rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetúa la desigualdad de género y la violencia que causa.
4. Destacar la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y la sociedad civil, especialmente las asociaciones de mujeres y grupos de ciudadanos y ciudadanas implicados en la lucha feminista.
5. Considerar la maternidad como un factor de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de maltrato junto con la pobreza, la dependencia económica del maltratador, la situación de discapacidad o el embarazo.
6. Incrementar los esfuerzos en el ámbito rural, con medidas de prevención y proporcionando recursos de asistencia, acompañamiento y protección a las víctimas en los municipios.

Corresponde a toda la sociedad luchar y condenar la violencia machista. La vulneración sistemática de los derechos humanos no puede tener cabida en una sociedad democrática.>>

DECIMOPRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LIMPIEZA VIARIA.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Acosta Rosa, procede a dar lectura de la moción presentada por su grupo.

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, expone que la limpieza viaria es una cuestión que se se viene abordando en diferentes Plenos, dado que no se acaba de solucionar. Si se da un paseo por Palma se ven los auténticos vertederos en lo que se convierten algunos rincones de nuestras calles. Es urgente un plan integrar que incluya a las autoridades, ciudadanía y a las Fuerzas de Seguridad locales para conseguir una Palma limpia.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que el tema de la limpieza viaria es un tema que depende de la educación y tenemos que hacer entre todos hincapié en reeducar a la ciudadanía.

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que es una vergüenza para aquellos que quieren ver una ciudad limpia, ver algunas zonas de Palma del Río, como se encuentran. No es solo una cuestión de higiene, medioambiental y turística, y es de pena como se encuentran muchas zonas de Palma del Río. Tenemos que centrar muchos recursos de este Ayuntamiento para el tema de la limpieza para tener una ciudad en óptimas condiciones, no es cuestión de más dinero, sino quizás saber que hacer y como hacerlo y sobre todo de cuidar y mantener más lo público, por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Las campañas de concienciación o bien no funcionan o son improvisadas y no llega a la mayoría de la población que deberían de llegar. Habría que hacer más hincapié en las campañas de concienciación para la ciudadanía. No es cuestión de limpiar más, sino de ensuciar menos, también hay que ahondar en la gestión de los residuos que no es solo cuestión de sostenibilidad, sino que supone un ahorro para las arcas públicas y tratar el tema de la economía circular, e intentar que la ciudadanía entienda que ese modelo de usar y tirar ya está en desuso y que se ponga el tema de la economía circular.

Izquierda Unida apuesta siempre por rescatar los servicios públicos y en este tema que nos atañe es el de la limpieza viaria, para nosotros es la única salida para dar un buen servicio para que tengamos una ciudad limpia y para tener un trabajo digno, hay que tener en cuenta los empleados y empleadas de la limpieza.

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal socialista, el Sr. Parra Ortiz, expone que es curioso que el grupo del pp en el pasado Pleno propusiera una bajada masiva de impuestos, lo que conlleva una merma en los servicios públicos, y un mes después, vienen pidiendo más servicios públicos. Se contradicen ustedes mismos. Le gustaría que algún día explicasen cual es esa formula mágica.

Es curioso que en las enmiendas a los presupuestos que su grupo han presentado en los años anteriores, nunca haya habido ninguna relacionada con este tema. Es de alegrarnos que abracen el estado de bienestar.

Dicen que esta ciudad no esta limpia, lo cual es un dato subjetivo y yo le digo que esta ciudad se limpia, y se lo digo con datos objetivos. Hablamos de un contrato de 580.000,00 euros anuales y de una plantilla de 17 operarios, de 9 rutas a pie 6 de ellas a diario y 3 alternas, un par de barredoras, 1 una hidrolimpiadora, una baldeadora hablamos de un par de personas que se encargan, exclusivamente, de recoger enseres en los domicilios y en los contenedores.

Esta ciudad se limpia, otra cosa es que se ensucie.

A continuación, el Sr. Parra Ortiz, analiza los 5 acuerdos de la moción:

- El plan de limpieza existe, y se llama contrato y su grupo lo aprobó en pleno de 28 de junio del año 2017.



- Se han realizado campañas en los pagos de huertas, en los miradores del Genil y de Belén. Se han dado materiales para recoger las micciones y los excrementos de los perros.

- Se han repartidos bolsas a los comerciantes del mercadillo. Y cualquier propuesta que se proponga será bienvenida.

- La Policía, está actuando, en las últimas semanas se han impuesto 4 multas por excrementos en la vía pública, 2 multas por micciones y 24 multas por depositar enseres fuera de los contenedores.

- En los últimos días se han colocado papeleras, en Avda. M^a Auxiliadora, El Calonge y en próximas semanas se colocaran en Aulio cornelio, Blas Infante y algunas zonas del centro.

- Que el acuerdo de esta moción quede reflejado en la página Web, y le digo que se hace gracias a la transparencia de este Ayuntamiento.

Como los cinco puntos que proponen en su moción, se están realizando, estaremos de acuerdo con esta moción.

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal del Partido Popular, una replica de un minuto. El Sr. Acosta Rosa, expone que lo de bajar los impuestos y que mejores los servicios, cuando quiera lo llevo a algún ayuntamiento en los que gobierna el Partido Popular, y lo ve usted.

Hay muchos vecinos que tienen sensaciones de que Palma está muy sucia.

Un contrato no es un plan de limpieza, es una firma entre una empresa y un concesionario, donde se dicen los trabajos que hay que realizar. Nosotros estamos hablando de un plan transversal en el que entre todos digamos como queremos Palma de limpia, no lo que tiene que limpiar la empresa contratante.

La Sra. Presidenta cede la palabra al grupo municipal Socialista, el Sr. Parra Ortiz, explica que el grupo del Psoe, quiere aprovechar este minuto para hacer algo que el pp nunca ha hecho ni en esta moción ni en ninguno de los ruegos y preguntas que ha formulado con respecto al tema de la limpieza. El Grupo socialista reconoce, agradece y da la en hora buena públicamente a los 7 hombres y mujeres que diariamente están limpiando nuestras calles.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3) y CP (1) y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la Moción del grupo Municipal del Partido Popular, del Ayuntamiento de Palma del Río, que a continuación se transcribe:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Cada vez son más las voces que muestran su preocupación por la suciedad en las calles de Palma del Río, por la falta de limpieza y por los residuos que se acumulan junto a los contenedores de basura y reciclaje de algunas zonas de nuestra ciudad, lo que evidencia que hay una falta clara de limpieza y que la recogida de residuos no es acorde a las necesidades de nuestro municipio.



La limpieza viaria es un servicio público fundamental que se debe garantizar plenamente, no sólo de cara a la imagen que ofrece nuestra ciudad a sus vecinos y visitantes, sino también por cuestiones relacionadas con la salud y con el medio ambiente.

Establecer objetivos de mejora en cuanto a la limpieza urbana se refiere no es una tarea sencilla al incidir varios factores que se interrelacionan de manera compleja. Por ello, nos parece que es imprescindible hacer un análisis global de todos los factores que están implicados en la suciedad viaria que presenta nuestra ciudad, pues solo de ese modo podremos priorizar actuaciones, temporizar objetivos y evaluar, si realmente se constatan, cambios y progresos.

La colaboración y concienciación ciudadana es esencial en la limpieza viaria. Sabemos que mantener una ciudad limpia implica un esfuerzo conjunto entre autoridades, operarios de limpieza y ciudadanos. “Lo que no se ensucia no hay que limpiarlo” lo que supone también un ahorro en medios técnicos y humanos, y por tanto un ahorro en términos económicos así como grandes mejoras medioambientales.

El aspecto que presenta nuestro municipio en cuanto a la acumulación de suciedad en muchas zonas de nuestra hermosa ciudad requiere, en estos momentos, un esfuerzo extra ya que las tareas ordinarias de limpieza y mantenimiento son a todas luces insuficientes por este motivo, debería de elaborarse un Plan Integral de Limpieza del municipio desde el consenso de los grupos políticos, con la aportación de los técnicos municipales y de la empresa adjudicataria, ya que ambos son los conocedores reales de en esta materia. También hay que contar con la ciudadanía puesto que de esta forma nos aseguraremos el compromiso de todos para acabar con un problema que nos preocupa y atañe de forma generalizada a los palmeños.

Sin ánimo de establecer una relación exhaustiva, y siendo conscientes de cometeremos a buen seguro omisiones, algunos de los factores sobre los que convendría reflexionar serían los siguientes:

- b) Déficit de conciencia cívica en relación con la limpieza viaria y con el tratamiento de residuos.
- c) La acumulación de basura y, sobre todo, en las zonas adyacentes a los contenedores de recogida de materias orgánicas, especialmente en las zonas en las que dichos contenedores no están soterrados, cartón y envases.
- d) Los excrementos de animales, mayoritariamente de perros, que abundan por todas partes, sin que aparentemente las Ordenanzas municipales aprobadas por este Ayuntamiento para regular esta infracciones hayan resultados útiles de cara a eliminar este problema. Determinadas zonas urbanas y algunos solares donde la gente lleva frecuentemente a sus animales de compañía a que dejen sus deyecciones pueden convertirse en focos de suciedad e insalubridad.

El Grupo Municipal del Partido Popular, por todas la razones expuestas, propone



al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Instar al Equipo de Gobierno a que, con carácter urgente, y con la correspondiente dotación económica en los próximos presupuestos municipales, elabore un “Plan de Limpieza” para todo el municipio, evaluando qué zonas y barrios deben de ser prioritarios en función de estado actual de suciedad. Las limpiezas incluirán colegios, parques y jardines, aceras (manchas, chicles, excrementos, malas hierbas, etc.), fachadas de edificios públicos (pintado en caso de ser necesario), red de alcantarillado, polígonos industriales y las riberas y cauces de los ríos en sus tramos urbanos.

Segundo: Instar al Equipo de Gobierno a poner en marcha una campaña informativa y educativa sobre limpieza viaria, con la colaboración de la comunidad educativa del municipio, asociaciones deportivas, culturales, empresariales y las asociaciones vecinales, con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de mantener nuestra ciudad limpia.

Tercero: Instar al Equipo de Gobierno a realizar los trámites pertinentes con el fin de que la Policía Local realice actuaciones para mejorar el cumplimiento de las ordenanzas municipales desde una perspectiva de prevención general, es decir, haciendo al ciudadano consciente de que sus comportamientos contrarios a las normas que protegen la limpieza viaria suponen que se enfrenten, probablemente, a una elevada de sanción, con efecto disuasorio.

Cuarto: Instar al Equipo de Gobierno a incorporar en los próximos presupuestos municipales una partida para la adquisición e instalación de papeleras para residuos en las calles de la población o su reposición en caso de que estén deterioradas en zonas ya existente, así como para la adquisición e instalación de papeleras específicas para la recogida de excrementos caninos.

Quinto: Dar traslado de esta moción, junto con el sentido de los votos de las distintas fuerzas políticas, a la Web del municipal y a las distintas Redes Sociales del Ayuntamiento.>>

DECIMOSEGUNDO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN DEFENSA DE LAS LIBERTADES EDUCATIVAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal del Partido Popular, la Sra. Higuera Flores, expone que el asunto que este grupo trae a Pleno, que es la defensa de las libertades educativas, no es nuevo. Como tampoco son nuevas las amenazas que, cada cierto tiempo, se ciernen sobre la educación concertada.

Las declaraciones de la Ministra de Educación en funciones, Isabel Celaá, el pasado 14 de noviembre en las que cuestionó que la libertad de educativa sea un derecho constitucional, hacen que, de nuevo, surja el temor a que este modelo



educativo se vea cuestionado, y lo que sería peor, perjudicado. Por este motivo queremos expresar nuestro apoyo a todas las familias que libremente y en pleno uso de su derecho han escogido un modelo educativo porque creen que es el mejor para sus hijos.

En concreto, apoyamos a las familias de los 1.404 alumnos de Palma del Río que, actualmente, cursan sus estudios en los centros concertados de nuestra ciudad, es decir, a las familias de los 750 alumnos del Colegio salesiano "San Luis Rey", a las familias de los 643 alumnos del Colegio "Inmaculada Concepción", y a las 11 alumnos del Futuro Singular, antiguo Aprosub.

También apoyamos a los 104 profesores que, haciendo uso de su libertad de cátedra, imparten clases en los colegios concertados de Palma del Río y que, seguramente, estarán preocupados por la viabilidad de sus puestos de trabajo. Son 56 profesores en el colegio Salesiano, 44 en el colegio "Inmaculada Concepción" y 4 en Futuro Singular.

Queremos dejar claro, que al menos para nosotros, no vemos esta cuestión como una guerra entre la enseñanza pública y la concertada, que no creemos que se trata de favorecer más a un modelo que a otro, es, más bien, una cuestión de derechos y libertades pero nos preocupa bastante que, si finalmente, sale adelante la Lomloe o Ley Celaá estas familias se vean perjudicadas porque se elimina el concepto de demanda social y se incide en el carácter complementario de la educación concertada respecto a la pública.

La existencia de la enseñanza concertada es lo que garantiza que todas las familias, sobre todo aquellas que no tengan menos recursos, puedan elegir libremente, repito, libremente el modelo educativo que quieren para sus hijos, garantizándose, así, la igualdad de oportunidades porque si la enseñanza concertada no existiera y la única alternativa fuera la privada, las familias con menos recursos no podrían elegir.

Con la moción que hoy traemos a este Pleno pedimos que se cumpla la Constitución y la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional en relación al artículo 27, que sitúa en el mismo plano de igualdad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mediante un desarrollo armónico de ambos derechos.

Pedimos que se defienda la red de centros concertados como garantes de la existencia de una oferta plural complementaria a la red pública y que tenga los recursos necesarios para asegurar el derecho de las familias a elegir este modelo educativo.

Pedimos, también, que se respalde la autonomía de organización y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos y que se garantice la existencia y gratuidad de los centros de educación especial, tanto en la red pública como privada-concertada.

Pedimos a todos los miembros del Pleno que consideren los acuerdos que llevamos en esta moción porque perjudicar a la enseñanza concertada supone inmediatamente, aquí en nuestra ciudad, perjudicar a las familias de los 1.404 alumnos y a los 104 profesores de los colegios concertados de Palma del Río.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, plantea la postura de su grupo a favor de la moción ya que la libertad de elegir centros educativos es un derecho amparado por la Constitución y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.



La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, plantea la postura de su grupo, son firmes luchadores de lo público, y están de acuerdo en que cada familia es libre de llevar a sus hijos donde quiere.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, defiende la postura de su grupo, que son claros defensores de lo público.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal socialista, el Sr. Muñoz Ruiz, establece la postura de su grupo.

Los reunidos, por mayoría, con los votos en contra de PSOE-A (10), IULV-CA (3) y CP (1); y los votos a favor de PP (5) y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan rechazar la Moción del grupo Municipal del Partido Popular, del Ayuntamiento de Palma del Río, en defensa de las libertades educativas consagradas en la Constitución, que a continuación se transcribe:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Ese papel no pueden ser sustituido ni condicionado por el Estado, al contrario, los padres deben tener la seguridad de que el Estado les protege y garantiza sus derechos.

La Constitución Española de 1978 situó el Art 27º, “ *Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*” en su título Primero “ De los derechos y deberes fundamentales”. No fue una decisión casual, sino que respondió a la voluntad de los constituyentes para que ambos derechos se encontrasen en un plano de igualdad y fundamental.

A lo largo de los cuarenta años de vigencia de la Constitución, las diferentes reformas educativas han defendido con mayor o menor pasión ambos derechos, desarrollados y reafirmados también por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

No obstante, el último proyecto de ley del partido socialista- la llamada LOMLOE- cuestiona el primer gran pacto educativo de la Transición al intentar limitar las libertades educativas reconocidas en la Constitución.

Las recientes manifestaciones de la ministra de educación, que a pesar de la abundante normativa y jurisprudencia, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su art 26º.3 establece que “ los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” han generado una gran alarma social por cuanto cuestionan que los padres puedan elegir la educación de sus hijos, algo que se materializa cuando las familias eligen un centro educativo y no otro.

Ignora también la ministra que el Art 27º.3 de la Constitución Española establece con claridad que “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres



para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Palma del Río, presentan para debate y, en su caso, aprobación los siguientes:

ACUERDOS

- e) Respetar y defender la Constitución Española y la jurisprudencia emanada del Tribunal constitucional en relación al Art 27º, que sitúan en el mismo plano de igualdad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mediante un desarrollo armónico de ambos derechos.
- f) Garantizar que los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, elijan el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
- g) Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de una oferta plural complementaria a la red pública, tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional, y por tanto de la libertad de elección de las familias, asegurando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ejercicio de este derecho lo que implica que ambas redes, pública y privada-concertada tendrán que tener los recursos necesarios que aseguren este derecho.
- h) Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, respetando el carácter propio de los mismos, para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias con el fin de que estas puedan elegir con total libertad
- i) Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada-concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.
- j) Respetar y cumplir el Art 27º3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- k) Abandonar cualquier intento dirigido a suprimir la demanda social del Art 109.2 de la LOMCE como factor determinante por parte de las administraciones a la hora de ofertar las plazas educativas.



l) Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España para que, a través del cumplimiento de todos los puntos de esta propuesta, defienda y garantice las libertades educativas consagradas en la Constitución Española.>>

DECIMOTERCERO.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE IZQUIERDA UNIDA, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL Y PARTIDO POPULAR; PARA CONTROLAR LA PROLIFERACIÓN DE CASAS DE JUEGOS Y TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA LUDOPATÍA EN PALMA DEL RÍO.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que se adhieren a esta moción los grupos municipales de Cambiemos Palma y Ciudadanos; a continuación explica el contenido del expediente administrativo.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, expone que su grupo se adhiere a esta moción.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que su grupo se adhiere a esta moción.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone la postura de su.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, la Sra. Expósito Venegas, agradece a Izquierda Unidad la inclusión, en la moción de un punto que ellos han propluesto, y a continuación expone la postura de su grupo.

Una vez adhesionados a ésta moción los grupos municipales de Cambiemos Palma y Ciudadanos, se procede a la votación de la misma; los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3) y CP (1) y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la Moción de la Corporación Municipal, del Ayuntamiento de Palma del Río, que a continuación se transcribe:

<<MOCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA CONTROLAR LA PROLIFERACIÓN DE CASAS DE JUEGOS Y TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA LUDOPATÍA EN PALMA DEL RÍO.

En España hay más de medio centenar de empresas con licencia en el negocio del juego y las apuestas online y presenciales. España sigue siendo un lugar idílico para los operadores de juego, por lo que se prevé un gran futuro para el sector en los próximos años. El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas. Consiste en la pérdida del control del



comportamiento en clasificaciones médicas y psicológicas. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego. Se tiente a la gente que normalmente no puede acceder a un trabajo estable a que arriesgue sus rentas ganadas en trabajos precarios.

Precisamente en barrios y localidades donde menos renta hay, es donde las políticas neoliberales más efectos negativos causan a través de las casas de apuestas, afectando especialmente a la juventud, que a falta de expectativas y de un futuro estable, es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde supuestamente conseguir dinero sin esfuerzo. No es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios y dejen a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que los beneficios de estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego y para que se puedan investigar esos mecanismos y prevenir futuras adicciones.

De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: te hacen creer que no es necesario trabajar para generar riqueza, que puedes invertir tu dinero y, si lo haces bien, lo multiplicarás. Este cuento obvia que tu beneficio implica que alguien como tú está perdiendo su dinero, y también obvia que un día has ganado pero al siguiente puedes perder mucho más. No es cuestión de suerte ya que, en última instancia, es el dueño de la casa de apuestas el único que siempre gana. Es el momento de que las diferentes instituciones **adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego** antes de que se convierta en una lacra sin retorno.

Planteamos una serie de medidas, a nivel municipal y supramunicipal, para atajar esta problemática. Es necesario frenar la expansión de estos negocios a través de las ordenanzas o las normas urbanísticas; también son importantes las medidas de prevención ante la ludopatía y, por último planteamos una serie de propuestas a nivel fiscal para gravar la actividad de las casas de apuestas y del juego online.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Gobierno del Estado a reformar la Ley General de la Comunicación Audiovisual y la Ley General de Publicidad para que se regule la publicidad de las Casas de Apuestas y se prohíba que éstas empresas puedan publicitarse, para hacer efectiva la protección del público infantil y juvenil; y a impulsar el Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y de Juego Responsable con el objetivo de restringir la publicidad para juegos y apuestas online.

Segundo.- Instar al Gobierno Autonómico a que, igual que pasa con el gremio de tabacaleras o farmacias, limite la apertura de las casas de apuestas físicas mediante el establecimiento de un mínimo de metros de separación o por núcleo de población, para frenar así su expansión.



Tercero.- Instar al Gobierno Autonómico a modificar la ley 18/2007 de 17 de diciembre de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionadas por la agencia pública empresarial de la Radio Televisión de Andalucía, para que la RTVA y sus sociedades filiales no emitan publicidad y no emitan comunicación comercial que directa o indirectamente promueva el juego online, los salones de juego o las casas de apuesta independientemente del horario o la concreta programación de la que se trate.

Cuarto.- Desde este Ayuntamiento, revisar las Ordenanzas y el PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas **en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, culturales, deportivos o juveniles.** Regular la cartelería de este tipo de reclamo publicitario.

Quinto.- Realizar actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas, y en los posibles problemas derivados de este uso.

Sexto.- Reforzar la formación de la Policía Local de modo que se familiaricen y controlen exhaustivamente las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con el acceso al juego legalmente restringido.

Séptimo.- Instar al Gobierno del Estado a aumentar el tipo aplicable en el Impuesto sobre Actividades del Juego para las casas de apuestas y del juego online.>>

DECIMOCUARTO.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

La Sra. Presidenta informa de dos asuntos:

- 1.- Premio a la Excelencia por la inversión que se realiza en Servicios Sociales.
- 2.- Sobre las inversiones de Palma del Río en cuestiones de eficiencia energética.

DECIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. Alcaldesa abre el turno de ruegos y preguntas comenzando por el grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, pregunta:

1.- Si hay alguna novedad sobre la moción del tres, ya que tienen conocimientos de que a partir del 1 de enero se cierra la taquilla de Renfe, con el perjuicio que esto supone para foráneos y turistas que vienen a la localidad.

2.- Pregunta sobre el motivo del cierre del parque infantil del Baldío, que lleva vallado 6 meses.



- 3.- Ampliación plazas viaje a Marruecos, porque se quedan jóvenes sin plazas.
- 4.- Tarifa diferente para adultos en los viajes de Juventud.

Ruega prioridad sobre el plan de movilidad sostenible, es necesario adaptar los pasos de peatones y semáforos para personas con visibilidad reducida y algún tipo de discapacidad.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, formula sus preguntas:

1.- Sobre el caso de Manuel Romero Ruiz, atropellado en el paso de peatones de Santa Ana, qué se sabe del juicio y la familia pregunta por qué desde este Ayuntamiento no han recibido carta de condolencia a haber preguntado si necesitaban algún tipo de ayuda psicológica.

2.- Pregunta sobre los antiguos maceteros de la calle Feria, dónde están y qué uso se les va a dar.

3.- Pregunta sobre los árboles que se iban a plantar en calle Río seco.

Ruega se informe a los familiares y usuarios de la Ayuda a Domicilio donde tienen que poner sus reclamaciones y sus quejas referentes al servicio que presta la empresa Ineprodes. Porque a día de hoy la empresa no ha informado ni está señalizada donde está la oficina de la empresa Ineprodes.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez ruega:

- 1.- Que se arreglen la sala multiusos del colegio de El Calonge y los aseos.
- 2.- Poner temporalizador en el foco de la pista de el colegio de el Calonge.
- 3.- Limpieza preventiva de las alcantarillas.

A continuación la Sra. Ramos Rodríguez formula sus preguntas:

1.- A qué fue debido la suspensión de la función de títeres programada en el Teatro Coliseo, y que se está haciendo referente al tema.

2.- A varias asociaciones no les ha llegado la convocatoria de Subvenciones de Interés Social, ¿qué es lo que ha ocurrido?, y propone se envíe por Whatsapp.

3.- En qué situación se encuentra el ruego que se solicitó el 24 de mayo, en el que se solicitaban badenes, a ser posible de obra, en la calle Ronda Oeste de El Calonge.

4.- Se ha solicitado mediante registro de entrada, la limpieza del bloque 2 de San Francisco (B).

El Sr. Fernández Santiago, expone que se han enterado que los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Palma del Río, están reclamando que se cubran una serie de plazas que podían haber estado cubiertas al día de hoy, que llevan tiempo reclamándolas y que plantean problemas de gestión y no se resuelvan los asuntos con celeridad. Su pregunta es, ¿qué sabe el equipo de gobierno y qué actuaciones o medidas se están llevando a cabo al respecto?.



La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, la Sra. Esteo Domínguez, ruega le informen, como se dijo en en anterior Pleno por parte de Izquierda Unida, si se ha solicitado algún tipo de informe y/o actuación respecto a la acusación dirigida expresamente a los concejales del grupo popular en cuanto a un no sé que interés en una votación del Pleno de septiembre. Quieren saber si esa acusación se he hecho valer en algún argumentario, recurso, informe, dentro de este Ayuntamiento. Y por supuesto que intencionalidad existe respecto a esta petición. Ya que se verían obligados a entrar en una dinámica poco favorecedora a la gobernabilidad de este ayuntamiento, en cuanto a intereses, amistades, relaciones, asociaciones que perciben dinero de esta corporación. Todavía quedamos románticas que creemos en una política que no se mueve por intereses económicos. ¿Qué se pretende, recursos?; salvo que me digan lo contrario, están vencidos.

El pueblo nos conoce por nuestro trabajo, y si hay otro fin que se diga, pero no hay mayor cobardía que tirar la piedra y esconder la mano.

Nuestro voto no fue decisivo en esta votación, por lo que no entendemos la forma de actuar que solo nos llevaría encaminados a pedir informes por todas aquellas actuaciones que se tengan que votar en estas sesiones plenarias, a lo que no quieren llegar. Por eso, y porque intereses en un proyecto de una cooperativa, que no reparte beneficios y que da mucho trabajo a este pueblo, 56 empleos fijos y 128.000 peonadas; es motivo más que suficiente para votar un proyecto que beneficia a todoel pueblode Palma del Río.

Pregunta:

- 1.- Si se ha solicitado el informe.
- 2.- Y si se ha contestado el informe
- 3.- Qué intencionalidad tiene jurídicamente.

El Sr. Acosta Rosa, pregunta si previo al cambio de luminaria que se ha hecho en las calles se ha elaborado un estudio técnico de cada una de las calles afectadas para ver la idoneidad de la ubicación, el número y la altura de las farolas afectadas.

La Sra. Higuera Flores, pregunta en qué situación se encuentra el procedimiento para la elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

El Sr. Martín Romero, expone que tienen constancia que hubo una persona interesada en habitar la vivienda situada en las instalaciones deportivas de El Pandero. En la Comisión de Ciudad de 18 de julio, le hice la pregunta al Sr. Concejales si algún empleado había solicitado dicha vivienda y se le dijo que no. Rogamos que nos lo aclare.

A continuación se procede a dar respuesta a los ruegos y preguntas formulados, la Sra. Alcaldesa responde, respecto a la moción del tren, no hay novedades al respecto. Se sabe que a medida que se vaya jubilando el personal no se va a sustituir.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Parques y Jardines, el Sr. Parra Ortiz, explica que el parque de El Baldío, ha sufrido varios actos vandálicos, incluso llegando a quitar el corcho del suelo, ante eso se ha tenido que clausurar.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Juventud, el Sr. Muñoz Ruiz que responde sobre el viaje a Marruecos se trata de un viaje intergeneracional, el coste del viaje ha sido de 115,00 euros, reduciendo 15,00 euros con respecto al año anterior, que incluye viaje en autobús durante todo el recorrido, pasajes en ferry, guía local y turística, tres noches en media pensión, un almuerzo típico marroquí, las visitas de todos el itinerario y el seguro de asistencia. Este viaje cuesta a las arcas municipales, más de el doble de los que abonan los usuarios. En la medida de lo posible se intentará mejorar.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Medio Ambiente, el Sr. Corral Rufián, explica que el tema de los semáforos se está en plena licitación y ya se ha adjudicado a un empresa la revisión del plan de movilidad sostenible . En el momento que se haga la revisión, y la nueva planificación se recogerá todo lo que tenga que ver con la movilidad de las personas con discapacidad y por supuesto se aumentarán los semáforos.

La Sra. Presidenta, responde al grupo municipal de Cambiemos Palma, sobre el juicio del Sr. Romero Ruiz, aún no se nos ha notificado nada el Juzgado.

Respecto a los maceteros de la calle Feria, voy a preguntar, entiendo que estarán en Copisa, pero no se lo puedo decir con seguridad.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Medio Ambiente, el Sr. Corral Rufián, quien responde que los árboles de la calle Río seco, es verdad que los árboles tienen un tiempo de siembra, y fue un problema con los vecinos que no querían esos árboles allí porque daban suciedad. Me gustaría reunirme con los vecinos para ver que tipo de árboles o decoración ornamental proponen y así actuaremos.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Navarro Santiago que responde a la pregunta sobre las quejas de Ineprodes, se deben hacer en el Registro de Entrada del Instituto Municipal de Bienestar Social.

La Sra. Presidenta, responde a los ruegos de Izquierda Unida sobre arreglos en El Calonge, por supuesto que se hará y se pondrá un temporalizador y se están haciendo limpiezas preventivas de alcantarillas.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Concejala de Cultura, la Sra. Corredera Liñán, quien explica que el viernes cuando cayo la tromba de agua, entro agua por un lateral del escenario, no cayó sobre el público que en ésta ocasión, los niños, estaban en el escenario junto con los actores y el montaje. Pero si empezó a caer cerca del montaje eléctrico por lo que se tuvo que desmontar el cuadro de luces y bajar el público al patio de butacas. Cuando se vio que no había habido un problema



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

mayoritario, la compañía decidió poder seguir con el espectáculo en el hall del teatro. Durante el espectáculo el personal limpió el agua y se comprobó lo que había ocurrido.

Lo que se vio en un principio es que el techo del Coliseo es de una chapa finita que en principio no suele pasara con normalidad, pero cuando hay esta cantidad de agua se estanca por la fuerza del agua y del aire. Hoy mismo se ha vuelto a revisar y se ha avisado a una empresa para que haga una valoración.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Bienestar Social, el Sr. Navarro Santiago, afirma que a algunas asociaciones no les ha llegado la convocatoria, que está en la página web del Ayuntamiento, no es nuestra responsabilidad tenerlo que hacer, pero lo hacemos todos los años. Hemos hablado con la persona responsable del tema y dice que no volverá a pasar, se tendrá en cuenta.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Seguridad, el Sr. Corral Rufián, response sobre los badenes de El Calonge, ya que algunos vecinos toman la Ronda Norte a gran velocidad. A petición de estos vecinos se elaboró un informe y la situación es que como son badenes de alquitrán se va a pedir presupuesto a una empresa especializada, para que se pueda incluir en los próximos presupuestos y se le de solución en los primeros meses de 2020.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Servicios Técnicos, el Sr. Parra Ortiz, respecto a la pregunta sobre la limpieza del bloque 2 de la barriada de San Francisco (B), responde que el problema que se ha dado es que la puerta de acceso a estos bloques hay un coche aparcado y no puede entrar la limpiador. El proceso es pedir informe al Jefe de Policía y que se pronuncie si se puede instalar un vado en la puerta de esos bloques, y que ya siempre pueda entrar la máquina sin problema alguno.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Concejala de Recursos Humanos, la Sra. Santos Navarro, que responde a la pregunta de que los trabajadores están reclamando que se cubran las plazas vacantes, este tema salió en mesa de negociación y a nosotros nos preocupa que tengamos ciertas plazas que aparecen en nuestra relación de puestos de trabajo, y que desgraciadamente, nos limiten anualmente, por una normativa que salió años atrás por el Gobierno Central, a la hora de sacar la Tasa de Reposición, porque sabéis que cuando se hace el presupuesto de personal se presupuestan todas los puestos de trabajo que aparecen, pero si hemos tomados medidas y sabéis que tanto en 2017, 2018 y 2019 tenemos una Tasa de Reposición que se ha aprobado las plazas que queremos sacar, en función del personal que se jubila, pide excedencia o traslado, se ha acordado en mesa de negociación, los puestos de trabajo más necesario y ahora estamos elaborando las bases de la convocatoria. Los exámenes para cubrir esas plazas que se han aprobado en Tasa de Reposición de 2017, 2018 y 2019. Ya se pasará la relación.

Respecto al informe solicitado por Izquierda Unida, se está elaborando desde Secretaría.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. Parra Ortiz explica que son tres los estudios que se han hecho sobre la luminaria, y que los puede consultar en el momento que crea oportuno.

La Sra. Alcaldesa explica que el procedimiento del Juez de Paz, se están recibiendo solicitudes y se están estudiando desde Secretaría.

Sobre personas interesadas en habitar la casa del polideportivo, no se tiene conocimiento alguno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 21,50 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.